



Señores  
JUEZ ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA (Reparto)  
E. S. D.

**ASUNTO:** ACCIÓN POPULAR.

**ACCIONANTE:** DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL BOLÍVAR.

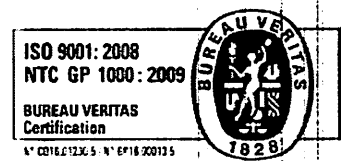
**ACCIONADOS:** DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, EDURBE, AGUAS DE CARTAGENA S.A.E.S.P Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION.

**ROBERTO VELEZ CABRALES**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, actuando en mi calidad de Defensor del Pueblo-Regional Bolívar, acreditada mediante decreto de nombramiento y acta de posesión que adjunto con el presente escrito para que obre como prueba en expediente, al señor Juez me dirijo muy respetuosamente, para manifestarle que formulo demanda de **ACCIÓN POPULAR** contra del **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS** en adelante **EL DISTRITO**, representado legalmente por **SERGIO LONDOÑO ZUREK** o quien haga sus veces, **EDURBE,AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL**. en la cual solicito el amparo constitucional de acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Nacional y la Ley 472 de 1998, fundamentado en la violación al derecho colectivo al Medio Ambiente Sano y salubridad públicas, acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública de acuerdo con los siguiente:

**I. HECHOS**

La situación fáctica que sustenta la violación de los derechos alegados violados es la siguiente:

1. Que la comunidad del barrio la providencia, perteneciente a la localidad 3, unidad comunera N° 13, DG 32ª #71, solicito al Distrito de Cartagena que se adopten las medidas necesarias para garantizar la prestación eficiente de una infraestructura que permita el drenaje de las aguas residuales de la comunidad, y un sistema de alcantarillado eficiente.
2. La comunidad del sector la providencia manifestó en su solicitud dirigida a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, Que quieren una solución definitiva a la problemática que se está presentando en esta comunidad debido a que el caño que recoge las aguas lluvias de casi todos los barrios aledaños a la providencia se desborda cada vez que llueve causando graves daños a la





Comunidad, lo cual está afectando derechos colectivos como a la salud pública, al medio ambiente sano entre otros.

Que muchas de sus viviendas y enseres domésticos han resultado dañadas debido a las inundaciones que ocurren cada vez que llueve porque el agua se desborda y agua sube hasta sus viviendas, exponiendo estos puntos:

- a) Que en año 2015 algunos habitantes de la calle paralela al caño levantaron un muro de tierra en la mitad de una parte del caño, para que las aguas de este no corrieran por dicha calle, dejando que todas estas aguas sucias, corran por la calle donde habitan, afectándoles gravemente.
- b) Que el distrito viendo esta situación sin prever otros daños construyo un box coulvert del otro lado de la calle que va a dar con el frente de Transcribe (DG 34ª), el box coulvert lo sacaron por un lote que el mismo distrito compro hacia la otra calle contigua, y todos los habitantes de la calle pensaron que esa era la solución de su problema, pero ha sido peor, porque la obra quedo inconclusa, ya que el presupuesto destinado "no alcanzaba" y el box coulvert no lo pudieron llevar hasta donde realmente comienza el problema, que es la entrada de las aguas.
- c) Que preocupados por esta situación se dirigieron a las oficinas de valorización y conversaron con el director de esa entidad, el cual manifiestan que los engaño diciendo que habían cuatrocientos mil millones destinados para un adicional, que estaban listos los planos y que el ingeniero German Beltrán ya había pedido los tubos que iban a utilizar en dicha obra; todo esto se les comunico de forma verbal una semana antes de las fiestas de noviembre, cuando se reintegraron a la oficina el director de valorización una semana después de las festividades exactamente el día 15 de Noviembre del 2015, les dijo que ya no se iba hacer la obra del adicional y que dicho dinero que se había destinado para esta obra lo habían invertido para la ampliación del box coulvert.
- d) Que sumado a lo anterior temen por que el caño está lleno de basura y ahora que empiecen las fuertes lluvias lo más posible es que se reboce y cause fuertes estragos en la calle y al interior de sus viviendas, no obstante que no se cuenta con un sistema de alcantarillado eficiente.

3. Ante los hechos referidos la Defensoría del Pueblo Regional Bolívar solicito mediante los siguientes oficios Nros 201600207279 de fecha 19 de mayo de 2016, y ofic 201600298717 de fecha 8 de agosto de 2016 a la Alcaldía de Cartagena tomar las medidas adoptadas para garantizar una infraestructura que permita el vertimiento adecuado de las aguas residuales y demás vertimientos pluviales ocasionados por las inundaciones producto de las aguas





Lluvias del Barrio la providencia DG 32ª #71 y solicito además Informar de las actuaciones que se desarrollen en el caso.

4. Que el 15 de septiembre de 2016, el Departamento Administrativo de Valorización dio respuesta a la solicitud de la Defensoría por traslado dado por la Alcaldía de Cartagena y señalo que el día 18 de agosto de 2016 se realizó una inspección técnica en el sitio de la referencia y conforme a la problemática encontrada, nos informaron que teniendo en cuenta la información suministrada por los Ingenieros de la Sub Dirección Técnica de Valorización Distrital se procederá a evaluar, proyectar, cuantificar y luego formular con ingeniería de detalles el tramo faltante de este box couvert, para que este sea incluido en el programa de inversión de los estudios de ingeniería a implementar en sistema de drenajes pluviales de la ciudad.
5. En ese mismo sentido, se envió la solicitud a las siguientes entidades AGUAS DE CARTAGENA S.A.E.S.P, mediante oficio N° 201600194694 de fecha 12 de mayo de 2016, del cual no se obtuvo respuesta, así mismo se envió copia a la Oficina de Gestión del riesgo Distrital y al Departamento Administrativo de Valorización Distrital.
6. En ese mismo sentido la comunidad del barrio la providencia elevo peticiones en forma particular a la Alcaldía Local Industrial de la Bahía y mediante escrito de fecha 4 de agosto de 2016, se le informo el resultado de la visita técnica realizada por los ingenieros José María Ricardo guerrero y Álvaro Gómez Torres, en la cual se observó lo siguiente:
  - Calle canal destapada posee residuos de con escombros
  - De la diagonal 32ª hacia la cra 78, el flujo de agua es bastante lo que ocasionan inundaciones en época de invierno debido a la poca capacidad que posee la cra 78, además las aguas desembocan en una canal que posee poca sección que va a votar a la diagonal 34 via pavimentada....
7. El día 18 de octubre de 2016 mediante oficio AMC-OFI-0104804-2017, el Director del Departamento Administrativo de Valorización dio respuesta a la petición instaurada por la comunidad radicada con código EXT-AMC-16-0057069, entre las cuales le informa que la entidad estudiara la inclusión del tramo faltante del canal que iría desde el humedal hasta el yacimiento de la subcuenta del barrio la providencia (via carretera antigua de ternera). Esta sería la solución, para recoger los volúmenes de agua que fluyen por ese canal.





- 8. Que en vista que no se volvieron a pronunciar respecto el tema nuevamente el 5 de abril de 2017 , la comunidad radico oficio N° 0332-2017, ante Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar- EDURBE S.A, para que le informe los tramites que se han adelantado para terminar la obra inconclusa del canal de la comunidad, a lo cual le responden mediante oficio 000315 del 20 de abril de 2017, en la cual les informan QUE DENTRO LOS 26 CANALES PRIORIZADOS POR EL DISTRITO DE CARTAGENANO SE ENCUENTRA CONTEMPLADO ESTE CANAL.
- 9. De igual manera nuevamente la Defensoría del Pueblo, procedió a solicitar información, con oficio AMC-OFI-0027503-2017, conforme a lo informado por la comunidad, la cual se encuentra indignada, ya que llevan más de dos año solicitando que se les solucione esta contingencia, en el cual nos comunican la misma respuesta . EL CANAL NO QUEDO INCLUIDO EN LOS PRIORIZADOS.
- 10. Que se cumplieron con los presupuestos procesales de agotamiento previo a la presentación de la acción popular, tal como se acredita con los documentos anexos a la presente solicitud.

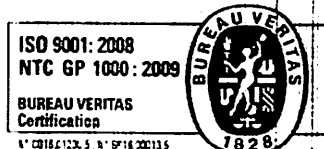
**II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN**

En cuanto al caso que nos ocupa, para efectos de sustentar el concepto de la violación de la presente demanda en acción popular, es menester hacer alusión a lo siguiente: 1. El papel del juez popular frente a la protección de los derechos colectivos 2. Derecho colectivo al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna. 3. Medio ambiente sano. 4. Omisión como hecho generador de la violación de derechos. 5. Derecho colectivo a la seguridad y salubridad públicas, (En la Ley y en la Jurisprudencia). En ese orden, haremos alusión a los temas señalados:

**1. EL PAPEL DEL JUEZ POPULAR FRENTE A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS COLECTIVOS**

En este aparte de nuestra demanda popular trabajaremos el papel del juez popular dentro del proceso constitucional para la protección de los derechos colectivos. Para tal efecto, es menester hacer alusión al artículo 17 de la ley 472 de 1998, el cual textualmente señala que *el juez competente que reciba la acción popular tendrá la facultad de tomar las medidas cautelares necesarias para impedir perjuicios irremediables e irreparables o suspender los hechos generadores de la amenaza a los derechos e intereses colectivos*<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 472 de 1998. Artículo 17, inciso 3.



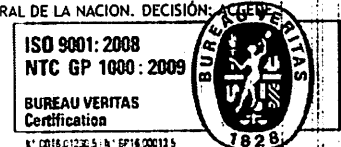
Así las cosas, es importante hacer alusión a este punto, para demostrar que el juez del caso tiene la facultad de adoptar cualquier medida para impedir perjuicios que atenten contra los derechos colectivos. En este sentido, la vulneración a los derechos colectivos alegados violados a causa de la omisión de la Alcaldía Mayor de Cartagena por no tomar las medidas necesarias para dotar de una infraestructura que permita el desagüe, adecuado de las aguas, debe activar las facultades del juez popular para tomar las medidas que considere pertinente, esto es ordenar el ejercicio de la acción omitida que causa la afectación al derecho colectivo.

Sobre este particular el Consejo de Estado ha destacado la importancia de los poderes del juez constitucional:

*“...En efecto, de acuerdo con la Ley reguladora de la acción popular, la misma se ejerce para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior si ello fuere posible- (artículo 2 ley 472 de 1998 / artículo 144 ley 1437 de 2011)-, cuando quiera que por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, sean violados o amenazados - (artículo 9 ley 472 de 1998) -. Casos en los que corresponde al juez popular adoptar las órdenes de hacer o de no hacer, definiendo de manera precisa la conducta a cumplir, condenar al pago de perjuicios cuando se haya causado daño y, en fin, exigir la realización de las conductas necesarias para volver las cosas al estado anterior a la vulneración del derecho o del interés colectivo, cuando fuere físicamente posible -(artículo 34 ley 472 de 1998), de manera tal que se garantice la eficacia de los derechos vulnerados, como lo exige el artículo 88 constitucional. Ciertamente, el juez está facultado para adoptar las medidas que, conforme a la situación fáctica probada, sean conducentes y pertinentes para obtener la protección de dichos derechos. Resulta importante mencionar que la supremacía de las normas constitucionales exige, antes que la evocación de un enunciado formal de prevalencia de los derechos colectivos, su plena eficacia material. Y a ese objetivo debe orientarse imperiosamente la actividad de las autoridades, incluyendo la tarea del juez de la acción popular, pues un entendimiento distinto conduciría al desconocimiento de uno de los fines esenciales del Estado social, para el efecto la participación en la protección de los derechos colectivos con la eficacia que su trascendencia exige”<sup>2</sup>.*

Así mismo, precisó el Consejo de Estado sobre los poderes del juez constitucional en acciones popular que un “...derecho se garantiza si está dotado de mecanismos de protección eficaces, de manera que no es dable sostener que la Carta Política garantiza los derechos colectivos si las

<sup>2</sup> CONSEJO DE ESTADO. NR: 2020866. 11001-03-15-000-2012-02311-01. AC. SENTENCIA. FECHA: 18/09/2014. SECCION: SECCIÓN PRIMERA. PONENTE: MARCO ANTONIO VELLILLA MORENO. ACTOR: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DEMANDADO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN PRIMERA, SUBSECCIÓN B, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION. DECISIÓN: ACUERDO DE VOTO





**Defensoría  
del Pueblo**  
COLOMBIA

autoridades encargadas de su protección no cumplen los deberes que les son exigibles y si el juez no corrige eficazmente las irregularidades que lesionan principios rectores de la actividad administrativa, conjurando oportunamente hechos u omisiones capaces de generar daños colectivos, con el fin de superarlos, restituyendo las cosas a su estado anterior, si ello resulta posible. Quiere decir, entonces que, en atención a la naturaleza de la acción, su origen constitucional, la clase de derechos e intereses que protege y los efectos de las medidas que puede adoptar, el juez de la acción popular no limita su decisión a los hechos, pretensiones y excepciones alegadas y probadas por las partes, como se infiere de los poderes que le otorgó la Ley 472 de 1998, sino que su deber tiene que ver con la adopción de las medidas que sean necesarias en pro del interés colectivo como lo demandan los mandatos superiores bajo análisis<sup>3</sup>.

En este mismo sentido, el Consejo de Estado se pronunció en la Sentencia con NR: 2019553 25000-23-24-000-2010-00609-01 en el sentido de que

*"...en aras de lograr la efectividad de los derechos colectivos el juez de acción popular está revestido de facultades tanto para juzgar la conducta de autoridades y de particulares sujetos a una regulación estatuida para la protección de determinados intereses de la colectividad, como para enjuiciar la compatibilidad misma de dicha reglamentación con los bienes e intereses colectivos que se busca amparar. Y en este último caso, sin adoptar decisiones anulatorias, competencia del juez contencioso administrativo ordinario, podrá ordenar las medidas que estime pertinentes para conjurar la situación de peligro o afectación de los derechos colectivos que se le plantea"*<sup>4</sup>

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha venido señalando que:

*"...la acción popular no es, en manera alguna, subsidiaria ni residual frente a las dispuestas ordinariamente para controlar la legalidad de la actividad de la administración; razón por la que las medidas que corresponde adoptar al juez deben garantizar la protección integral del derecho colectivo vulnerado, teniendo en cuenta la nueva dimensión que exige su valoración desde el ámbito constitucional vigente. Y la Sala reitera en esta oportunidad ese criterio jurisprudencial, pues, como se expuso, la prevalencia del orden superior y la exigencia de la eficacia de los valores supremos que el juez de la acción popular debe preservar no permiten restringir sus facultades frente a las que le asiste al juez ordinario, sino acrecentarlas, teniendo como límite, únicamente las garantías previstas en el artículo 29 constitucional*


(...)

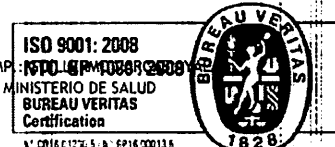
*la supremacía de las normas constitucionales exige, antes que la evocación de un enunciado formal de prevalencia de los derechos colectivos, su plena eficacia material. Y a ese objetivo, debe orientarse imperiosamente la tarea del juez de la acción popular, pues un entendimiento distinto conduciría al desconocimiento de uno de los fines esenciales del Estado social, para el efecto la participación en la protección de la moralidad administrativa con la eficacia que su trascendencia exige.*

(...)

*No es, pues, a un juicio formal de legalidad al que debe limitarse la protección de la moralidad administrativa y la defensa del patrimonio público a través de la acción popular, si se considera que lo que se busca es precisamente que se controle directamente la*

<sup>3</sup> Ibidem

<sup>4</sup> CONSEJO DE ESTADO. Sentencia N° 25000-23-24-000-2010-00609-01(AP). SECCIÓN PRIMERA, DE 15 DE MAYO DE 2014. MP: . Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, RED BULL COLOMBIA SAS Y MINISTERIO DE SALUD



*moralidad a la que debe sujetarse la administración y, por tanto, se superen los límites que a las acciones ordinarias se les presentan cuando deben protegerse derechos de contenido difuso que permiten al juez superar la legalidad formal que degrada o subordina los fines estatales en pro de oscuros, deshonestos y repudiables oportunismos individuales”<sup>5</sup> 6.*

Así las cosas:

*“...la supremacía de las normas constitucionales exige, antes que la evocación de un enunciado formal de prevalencia de los derechos colectivos, su plena eficacia material. Y a ese objetivo debe orientarse imperiosamente la actividad de las autoridades, incluyendo la tarea del juez de la acción popular, pues un entendimiento distinto conduciría al desconocimiento de uno de los fines esenciales del Estado social, para el efecto la participación en la protección de los derechos colectivos con la eficacia que su trascendencia exige”<sup>7</sup>.*

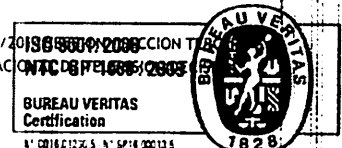
Es conocido, desde hace mucho tiempo, que un derecho se garantiza si está dotado de mecanismos de protección eficaces, de manera que no se puede afirmar que la Carta Política garantiza los derechos colectivos si las autoridades encargadas de su protección no cumplen los deberes que les son exigibles y si el juez no corrige eficazmente las irregularidades que lesionan principios rectores de la actividad administrativa, conjurando oportunamente hechos u omisiones capaces de generar daños colectivos, con el fin de superarlos, restituyendo las cosas a su estado anterior, si ello resulta posible.

*Quiere decir, entonces que, en atención a la naturaleza de la acción, su origen constitucional, la clase de derechos e intereses que protege y los efectos de las medidas que puede adoptar, el juez de la acción popular no limita su decisión a los hechos, pretensiones y excepciones alegadas y probadas por las partes, como se infiere de los poderes que le otorgó la Ley 472 de 1998, sino que su deber tiene que ver con la adopción de las medidas*

<sup>5</sup> CONSEJO DE ESTADO NR: 2018810. 25000-23-15-000-2010-02404-01 AP SENTENCIA NORMA DEMANDADA: FECHA: 27/03/2014 SECCION: SECCION TERCERA PONENTE: STELLA CONTO DIAZ DEL CASTILLO ACTOR: HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA DEMANDADO: COMISION NACIONAL DE TELEVISION DECISION: ACCEDE ACLARACION DE VOTO

<sup>6</sup> CONSEJO DE ESTADO NR: 2019234 76001-23-31-000-2003-00002-01 AP SENTENCIA. FECHA: 20/02/2014. SECCION: SECCION TERCERA PONENTE: DANILO ROJAS. BETANCOURTH. ACTOR: ANDRES FELIPE RAMIREZ GALLEG0 DEMANDADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE E.S.P- SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS. DECISION: ACCEDE Una vez se encuentra acreditada la vulneración o amenaza de un derecho colectivo, corresponde al juez popular adoptar, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, las órdenes de hacer o de no hacer indispensables para garantizar el derecho amparado, definiendo de manera precisa la conducta a cumplir, condenar al pago de perjuicios cuando se haya causado daño y, en fin, exigir la realización de las actuaciones necesarias para volver las cosas al estado anterior a la vulneración del derecho o del interés colectivo, cuando fuere físicamente posible. Lo anterior no implica que deba accederse automáticamente a lo solicitado por el accionante sino que le corresponde, consciente como debe ser de las implicaciones de sus fallos, ponderar con detenimiento las diferentes alternativas y optar por aquellas que, cumpliendo plenamente con la finalidad para la cual se prescriben, esto es, garantizar el cese de la amenaza o vulneración del derecho colectivo, resulten más viables. Así pues, las órdenes proferidas por el juez de la acción popular deben justificarse tanto en su capacidad para garantizar la protección de los derechos colectivos efectivamente amparados, esto es, en cuanto a su pertinencia y congruencia con la protección concedida, sino además en relación con la viabilidad de su realización y de su eficacia. Es precisamente dicho análisis el que extraña la Sala en la sentencia del a quo pues, por una parte, la orden proferida comprende una situación respecto de la cual no se acreditó la amenaza o vulneración de un derecho colectivo -red telefónica- y, por otra, a pesar de la insistencia de EMCALI EICE E.S.P sobre las dificultades financieras y técnicas ligadas a la construcción de una red eléctrica subterránea y sobre su disponibilidad para cambiar la existente, aunque atendiendo especificaciones distintas a las solicitadas por el actor popular, el asunto no fue estudiado. En efecto, es necesario precisar que las amenazas y vulneraciones de derechos colectivos efectivamente probados en el expediente provienen de los riesgos ligados a la modalidad de instalación eléctrica en el sector habitado por el actor popular, razón por la que, en principio, la protección de dichos derechos implicaría adoptar medidas que se limitaran a la red eléctrica. Sin embargo, en la medida en que está probado que la instalación telefónica tiene la misma configuración que la eléctrica -está demostrado que ambas estaban adosadas a las fachadas de las casas- y que las dos están a cargo de la misma empresa, no tendría sentido que fueran tratadas de manera distinta y, en consecuencia, las órdenes que se profieran en relación con la red eléctrica pueden extenderse a la telefónica.

<sup>7</sup> CONSEJO DE ESTADO NR: 2018810. 25000-23-15-000-2010-02404-01 AP SENTENCIA NORMA DEMANDADA: FECHA: 27/03/2014 SECCION TERCERA PONENTE : STELLA CONTO DIAZ DEL CASTILLO ACTOR : HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA DEMANDADO : COMISION NACIONAL DE TELEVISION DECISION: ACCEDE ACLARACION DE VOTO



Callejón Santa Clara No. 24 - 28 Barrio Manga · Bolívar, Cartagena de Indias.  
(57) (5) 6604003 · 3108539392 Línea Nacional: 01 8000 914814 Ext. 3128

www.defensoria.gov.co - E-mail: bolivar@defensoria.gov.co  
Código: AD-P06-F-20 - VERSIÓN: 04 - Vigente desde: 07/12/2016

que sean necesarias para restablecer la cosas al estado precedente a la vulneración del derecho o del interés colectivo, de ser ello posible, como lo demandan los mandatos superiores bajo análisis<sup>8</sup>.

En síntesis, el juez popular está facultado para adoptar las medidas para superar las causas que generan la violación al derecho colectivo en el caso de marras, cuya génesis se soporta en la omisión de las autoridades públicas y de la empresa de servicios públicos encargadas de garantizar la prestación de una infraestructura que permita el vertimiento adecuado de las aguas residuales y cuya finalidad es proteger la salubridad de los habitantes del sector y garantizar la calidad de vida de esta población.

## **2. DERECHO COLECTIVO AL ACCESO A UNA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS QUE GARANTICE LA SALUBRIDAD PÚBLICA Y ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y A QUE SU PRESTACIÓN SEA EFICIENTE Y OPORTUNA.**

Para hacer referencia a este punto, es importante en primer lugar hacer alusión al artículo 365 de la Constitucional Nacional, el cual señala que:

*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a*

*Las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.*

De esta norma Constitucional se desprende la importancia de los servicios públicos para la sociedad, el cual frente a estos el Estado debe asegurar su prestación eficiente, de acuerdo con los fines de que trata el artículo 2 de la Constitución Nacional así:

*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la*

<sup>8</sup> CONSEJO DE ESTADO. Sentencia RN: 85001-23-31-000-2011-00047-01 cinco (05) de abril de dos mil trece (2013) C. P.: SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION B.





*integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

Los artículos 366 a 370 de la Carta Superior se consagran los derechos colectivos de acceso a la infraestructura de servicios públicos, así como su prestación eficiente y oportuna; y, además, se determina que le corresponde tanto a la Nación como a las entidades territoriales realizar las finalidades sociales del Estado, las cuales deben ser priorizadas en los planes y presupuesto del gasto público social. En efecto, para llevar a cabo tales finalidades, es menester que tanto la Nación como todas las entidades territoriales, antepongan ante cualquier otra inversión el gasto público social debido a que éste cubre las necesidades inherentes de la población<sup>9</sup>.

En este mismo sentido, la Ley 472 del 1998 en su artículo 4 señala que son derechos e interés colectivos, entre otros, los relacionados con el acceso a una infraestructura de servicios que garanticen la salubridad pública y el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.

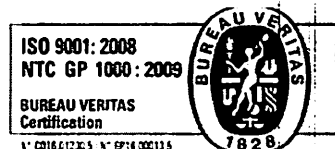
Así las cosas, quiere decir lo anterior, que la comunidad del barrio la providencia, perteneciente a la localidad 3, unidad comunera N° 13, DG 32ª #71, tiene el derecho de gozar de una infraestructura de servicio de desagüe, acueducto y alcantarillado que garantice la salubridad y la seguridad, y a que la prestación de servicio sea eficiente; a partir de la obligación jurídico legal que tiene a cargo el Distrito frente a los asociados.

**3. RÉGIMEN JURÍDICO DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PÚBLICO EN COLOMBIA. (OBLIGACIONES Y DEBERES)**

En este punto analizaremos el régimen jurídico de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado para efectos de demostrar que el Municipio y las E.S.P tienen la obligación de garantizar la prestación eficiente de dichos servicios públicos.

Es importante empezar por decir que la ley 142 de 1994 *por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones*, se encargó de desarrollar y dar contenido a los mismos, de manera que en ella se encuentra las disposiciones esenciales al respecto. El artículo 5 de la misma que establece es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

<sup>9</sup> Consejo de estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Sentencia del 5 de marzo de 2015



5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente. (...)”

Se debe señalar que la Corte Constitucional señaló mediante sentencia T-312/12 que *en principio, el agua constituye fuente de vida y la falta de servicio atenta directamente con el derecho fundamental a la vida de las personas.*

Para la Corte Constitucional es claro que el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado en tanto que afecte la vida de las personas (CP art.11), la salubridad pública (CP arts. 365 y 366), o la salud (CP art. 49), es un derecho constitucional fundamental

La tesis anterior fue reiterada nuevamente en la sentencia T-197-14, en la cual la Corte Constitucional señalo que el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado en tanto que afecte la vida de las personas, la salubridad pública o la salud, es un derecho constitucional fundamental

El Decreto 302 de 25 de febrero de 2000, reglamentó lo relacionado con la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, norma que a su vez fue modificada parcialmente por el Decreto 229 de 2 de febrero de 2002 (modif. arts. 3, 9, 13, 15 a 17, 19, 29, num 29.7, 30 y 34 y derogó los arts. 42 y 43 del D. 302/00).

La Ley 142 de 1994 señala como obligación para el Estado, las entidades territoriales y los particulares que prestan servicios públicos las siguientes:

- (i) garantizar la prestación eficiente del servicio,
- (ii) Asegurar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios y la prestación eficiente.

En cuanto a los particulares, el artículo 28 de la Ley 142 de 1994, señala como obligación que prestan los servicios públicos lo siguiente:

*“Todas las empresas tienen el derecho a construir, operar y modificar sus redes e instalaciones para prestar los servicios públicos, para lo cual cumplirán con los mismos requisitos, y ejercerán las mismas facultades que las leyes y demás normas pertinentes establecen para las entidades*



**Oficiales que han estado encargadas de la prestación de los mismos servicios, y las particulares previstas en esta Ley. // Las empresas tienen la obligación de efectuar el mantenimiento y reparación de las redes locales, cuyos costos serán a cargo de ellas.”**

El Decreto 302 de 2000 sobre este punto señala que la entidad prestadora de los servicios públicos está en la obligación de hacer el mantenimiento y reparación de las redes públicas de acueducto y alcantarillado y, para el efecto debe contar con un archivo referente a la fecha de construcción de las redes, especificaciones técnicas y la información necesaria para su mantenimiento y reposición.

En conclusión, tanto el Estado, a través de la Superintendencia de Servicios Públicos y las entidades territoriales, como las empresas prestadoras de servicios públicos, tienen la obligación de garantizar la eficiencia de los servicios que se ofrecen a los usuarios.

Es importante señalar que de acuerdo con los artículo 2 y 3 de la Ley 142 de 1994 el Estado debe intervenir en la prestación de los servicios públicos con el objeto de garantizar el cumplimiento de los fines sociales del Estado a través de ellos. Lo anterior implica que es el Estado el primer responsable de la adecuada prestación de los servicios será el propio Estado. El segundo responsable en materia de servicios públicos es el municipio, quien de acuerdo con el artículo 5º tiene, entre muchas otras, competencia para “(...) asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio y de la infraestructura (...)”. Los terceros responsables por la prestación de los servicios públicos son las empresas particulares a las cuales se ha delegado esa función, en ese sentido se pronunciado la jurisprudencia de esta Corte estableciendo que “cuando los servicios públicos domiciliarios son prestados indirectamente por particulares, entre los que se encuentran las empresas, su obligación principal en el contrato de servicios públicos, es la prestación continua de un servicio de buena calidad”.

Para que un servicio público garantice los fines sociales debe cumplir con las siguientes condiciones planteadas por la Corte Constitucional:

- (i) Eficiencia y calidad, es decir, “que se asegure que las empresas que proporcionen el servicio lo hagan de manera completa y atendiendo las necesidades básicas de la población. Para ello, también debe garantizar





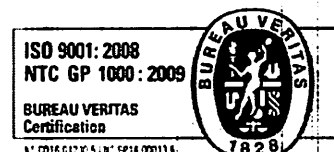
que dichas empresas recuperen sus costos y puedan invertir en el mismo sector con el fin de lograr una mayor competitividad, lo que se traduce en una mejor prestación del servicio. (ii) Regularidad y continuidad, características que hacen referencia a la ausencia de interrupciones colectivas o individuales injustificadas, de suerte que el tiempo en que se presta el servicio sea apto para satisfacer de forma permanente las necesidades de los usuarios. (iii) Solidaridad, que exige la atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas de la población más vulnerable; y (iv) universalidad, que involucra la ampliación permanente de la cobertura del servicio hasta que llegue a cobijar a todos los habitantes del territorio nacional.

En el caso particular del servicio público de alcantarillado se debe señalar que la Ley 142 de 1994, define el alcantarillado como un servicio público consistente en “la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos”, cuya regulación incluye las “actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos”. Además, por disposición de la misma ley, comparte el carácter de servicio domiciliario y esencial con el acueducto, el aseo (que se encarga de los residuos principalmente sólidos), la energía eléctrica, la telefonía pública Básica conmutada y la telefonía móvil rural. En este sentido, el servicio público de alcantarillado es uno de “aquellos que se prestan a través del sistema de redes físicas o humanas con puntos terminales en las viviendas o sitios de trabajo de los usuarios y cumplen la finalidad específica de satisfacer las necesidades esenciales de las personas.

De acuerdo con el artículo 315 numeral 3° de la CP que les compete a los alcaldes, entre otras, dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios que se encuentran a su cargo.

Es claro que la obligación de los municipios de garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios no está únicamente en la ley 142 de 1994 sino en muchas otras leyes de la república.

En ese sentido, el artículo 3° de la Ley 136 de 1994 establece como funciones del municipio, entre otras, las de 1) administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley; y 2) solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y, en concurrencia, complementariedad y





coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la ley.

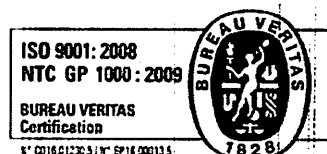
Así mismo, el artículo 8° de la Ley 388 de 1997 determinó que la función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo. Señala dicha normativa que son acciones urbanísticas, entre otras las de: 1) localizar y señalar las características de la infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios, la disposición y tratamiento de los residuos sólidos, líquidos, tóxicos y peligrosos y los equipamientos de servicios de interés público y social, tales como centros docentes y hospitalarios, aeropuertos y lugares análogos; y 2) dirigir y realizar la ejecución de obras de infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos públicos, directamente por la entidad pública o por entidades mixtas o privadas, de conformidad con las leyes.

De manera concreta, el artículo 76 de la Ley 715 de 200129, señala que corresponde a los municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos además de las competencias establecidas en otras normas vigentes, la construcción, ampliación rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos.

Lo anterior evidencia claramente que los demandados son responsables de garantizar la prestación de la infraestructura para el vertimiento y desagüe de las aguas residuales y de los servicios públicos de alcantarillado y acueducto en el Barrio la providencia unidad comunera N° 13, DG 32ª # 71, pues el ordenamiento jurídico coloco en cabeza de los municipios y de las empresas de servicios público el deber de garantizar la prestación de estos servicios, y dotar de una infraestructura adecuada.

**4. OMISIÓN COMO HECHO GENERADOR DE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS.**

De acuerdo con la normatividad antes señalada, corresponde al Distrito de Cartagena dotar de una infraestructura adecuada para el vertimiento y desagüe de las aguas lluvias y residuales, y Aguas de Cartagena E.S.P. garantizar la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado





en el Barrio la providencia unidad comunera N° 13, DG 32ª # 71, el cual no cuenta con un sistema de desagüe para evitar la inundación de la calle y viviendas. El incumplimiento de esta obligación genera una omisión legal, lo cual se convierte en un hecho generador de la violación de los derechos alegados violados.

Ahora bien, para analizar el presente punto, es menester hacer alusión al artículo 6 de la Constitución Nación que hace referencia al principio de responsabilidad jurídica. Este principio textualmente señala que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

En este mismo sentido se pronunció la Corte Constitucional señalando que la omisión de la autoridad administrativa que causa el agravio proscrito por la Constitución<sup>10</sup>. En este mismo sentido la ley 472 de 1998 señala en su artículo 9 que las acciones populares proceden contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos.

El Consejo de Estado sobre la acusación de afectaciones a los derechos colectivos a través de omisiones de las autoridades públicas dijo que:

*“El hecho de que la actividad de la administración también pueda ser objeto de enjuiciamiento a través de otras acciones, no implica que sólo pueda acudirse al ejercicio de las mismas, pues estando de por medio un interés o derecho colectivo, también es viable el ejercicio de la acción popular, con el fin de conjurar en forma oportuna aquellos hechos u omisiones que podrían afectar a la comunidad, antes de que generen un daño, para extinguirlo si éste se está produciendo, o bien para restituir las cosas a su estado anterior si ello todavía es posible. En este sentido se precisa que la acción popular es una acción principal y su procedencia no depende de la existencia o inexistencia de otras acciones.*

*A diferencia de la concepción tradicional de la protección judicial, basada en el derecho subjetivo, en la acción popular como quiera que no resultan vulnerados derechos o intereses particulares, sino los denominados “difusos” o colectivos, el análisis se debe centrar en el estudio de la vulneración de los derechos reconocidos a la colectividad.*

<sup>10</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-050/1995





El ámbito dentro del cual se define la acción popular es el relativo a la amenaza o vulneración de derechos colectivos (...), de lo cual pueden desprenderse además, investigaciones de tipo penal, fiscal o disciplinario, que en nada afectan la iniciación, trámite y culminación de la acción popular<sup>11</sup>

En síntesis, la violación a los derechos e interés colectivos no únicamente procede por acción de las autoridades sino también por omisión en el ejercicio de tal funciones.

**5. DERECHO COLECTIVO A LA SALUBRIDAD PÚBLICA Y EL AMBIENTE SANO (EN LA LEY Y EN LA JURISPRUDENCIA).**

Para hacer referencia al presente punto es importante señalar que el artículo 88 de la Carta dispone: *“La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella”*<sup>12</sup>.

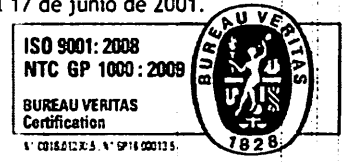
La seguridad pública desde el punto de vista legal se encuentra consagrada en el artículo 4 literal g) el cual señala que:

*Son derechos e interés colectivos, entre otros, lo relacionado con:*  
(...)  
g) *La seguridad y salubridad pública;*

Sobre este derecho colectivo en particular, la jurisprudencia constitucional ha señalado que hace parte integral del concepto de orden público, y ha sostenido que *“el orden público no sólo consiste en el mantenimiento de la tranquilidad, sino que, por sobre todo, consiste en la armonía de los derechos, deberes, libertades y poderes dentro del Estado. La visión real del orden público, pues, no es otra que la de ser el garante de las libertades públicas. Consiste, para decirlo con palabras de André Hauriou, en la coexistencia pacífica entre el poder y la libertad. No hay libertad sin orden y éste no se comprende sin aquella. Libertad significa coordinación, responsabilidad, facultad de obrar con conciencia de las finalidades legítimas, y no desorden, anarquía o atropello. Toda situación de*

<sup>11</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia de 31 de mayo de 2002, Radicación número: 25000-23-24-000-1999-9001-01 (AP-300), Actor: Contraloría General de la República, Demandado: La Nación-Ministerio de Transporte y la Sociedad Dragados y Construcciones de Colombia y Cel Caribe S.A. Dragacol S.A.. En el mismo sentido Consejo de Estado, Sección Tercera, Exp. AP-166, Sentencia del 17 de junio de 2001.

<sup>12</sup> CONSTITUCIÓN NACIONAL. Artículo





*inseguridad, anula la libertad, porque el hombre que se ve sometido a una presión psicológica, que le lleva al miedo de ser agredido por otros, constantemente y sin motivo, no es verdaderamente libre. El orden público, entonces, implica la liberación del hombre, porque le asegura la eficacia de sus derechos, al impedir que otros abusen de los suyos”<sup>13</sup>.*

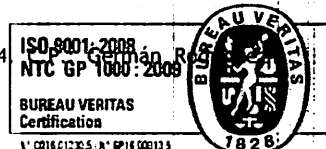
Para empezar es importante señalar que salubridad es la garantía de la salud de los ciudadanos” e implica “obligaciones que tiene el Estado de garantizar las condiciones mínimas que permitan el desarrollo de la vida en comunidad (...) Estos derechos colectivos están ligados al control y manejo de las situaciones de índole sanitario, para evitar que tanto en el interior como en el exterior de un establecimiento o de determinado lugar se generen focos de contaminación, epidemias u otras circunstancias que puedan afectar la salud y la tranquilidad de la comunidad y en general que afecten o amenacen el estado de sanidad comunitaria

En diferentes ocasiones la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre los conceptos de seguridad y salubridad públicas; los mismos han sido tratados como parte del concepto de orden público y se han concretado en las obligaciones que tiene el Estado de garantizar condiciones mínimas que permitan el desarrollo de la vida en comunidad.” “...Su contenido general, implica, de acuerdo con la jurisprudencia citada, en el caso de la seguridad, la prevención de los delitos, las contravenciones, los accidentes naturales y las calamidades humanas y, en el caso de la salubridad, la garantía de la salud de los ciudadanos. Estos derechos colectivos están ligados al control y manejo de las situaciones de índole sanitario, para evitar que tanto en el interior como en el exterior de un establecimiento o de determinado lugar se generen focos de contaminación, epidemias u otras circunstancias que puedan afectar la salud y la tranquilidad de la comunidad y en general que afecten o amenacen el estado de sanidad comunitaria. Es decir, que al momento de ponerse en funcionamiento determinados proyectos de los cuales se pueda derivar algún perjuicio para los ciudadanos, se deben realizar los estudios previos y tomar las medidas conducentes para evitar que se produzca un impacto negativo en las condiciones de salud y seguridad de los asociados”<sup>14</sup>

Es importante señalar que el Estado es responsable de garantizar a la comunidad la infraestructura de servicios públicos para así gozar de los derechos mínimos tales como el goce de la seguridad y la salubridad pública. En el caso concreto la falta de una infraestructura para el vertimiento y desagüe de las aguas lluvias y residuales y un adecuado sistema de acueducto y alcantarillado en el Barrio Barrio la providencia unidad comunera N° 13,DG 32ª # 71, implica que las condiciones de salud de los habitantes se encuentran vulneradas y en peligro inminente, al punto que se incrementa en mayor medida el riesgo de enfermedades, epidemias etc.

<sup>13</sup> Sentencia C-045/95

<sup>14</sup> Consejo de Estado - Sección Tercera. Sentencia de 15 de julio de 2004. AP 1834 Villamizar.







Quiere decir lo anterior que la omisión de las autoridades públicas encargadas de garantizar la infraestructura de servicios públicos, en este caso acueducto y alcantarillado en el barrio, Barrio la providencia unidad comunera N° 13,DG 32ª # 71, ha generado una violación grave del derecho colectivo al ambiente sano y salubridad pública.

Se debe precisar que para la Corte Constitucional la ausencia de saneamiento básico desconoce el derecho colectivo al ambiente sano, razón por la cual es preciso acudir en primer lugar a la acción popular prevista en el artículo 88 de la Constitución y solo de forma excepcional a la acción de tutela. En este último escenario, la Corte ha concedido tutelas relativas al servicio de alcantarillado en los casos en los que ha encontrado que la ineficiencia o inexistencia del servicio desconoce los derechos a la intimidad, la vida digna y la salud de los afectados. En otros pronunciamientos más recientes, la Corte ha protegido el derecho a la vivienda digna cuando la ausencia de sistemas adecuados de saneamiento básico afecta el inmueble en el que habita una familia y, en otros, ha considerado que el acceso a estos sistemas es un componente del derecho fundamental al agua potable para el consumo humano.

Visto lo anterior, está demostrado que es de suma trascendencia para el Barrio la providencia unidad comunera N° 13,DG 32ª # 71, y todo los barrios de la ciudad contar con la infraestructura adecuada para el vertimiento y desagüe de aguas lluvias y residuales y además con un óptimo servicio público de acueducto y alcantarillado, pues, la carencia de este servicio no solo viola derechos colectivos sino que además afecta otros derechos fundamentales, tal como lo ha reiterado la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

**7. CASO CONCRETO**

El hecho de que la comunidad del Barrio la providencia unidad comunera N° 13,DG 32ª # 71, carezca de una infraestructura adecuada para el desagüe de las aguas lluvias y un sistema de alcantarillado hace que exista una violación de los derechos colectivos alegados violados, esto es, el derecho colectivo al acceso a una infraestructura de servicios públicos, la prestación del servicio público de manera eficiente y oportuna, y el derecho colectivo a la salubridad pública y el ambiente sano.

Es evidente que la comunidad del Barrio la providencia unidad comunera N° 13,DG 32ª # 71,tiene el derecho de gozar de una infraestructura para el desagüe de las aguas lluvias y de servicio público de acueducto y





Alcantarillado que garantice la salubridad pública, y a que la prestación de servicio de dichos servicios sea eficiente; a partir de la obligación jurídico legal que tiene a cargo el Distrito de garantizar la dotación de una infraestructura adecuada y la prestación de los servicios públicos. La omisión del DISTRITO y de la EMPRESA frente a la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado teniendo el deber legal de hacerlo afecta de manera flagrante los derechos colectivos alegados violados.

Es claro entonces que los demandados tienen la competencia asignada para garantizar la dotación de una infraestructura adecuada para el desagüe de las aguas lluvias y prestar el servicio de alcantarillado y por ende la obligación y el deber legal de garantizar la prestación de tales servicios; su falta de atención a esta obligación genera la omisión de sus competencias y en tal sentido la violación de los derechos colectivos alegados violados, tales como, la seguridad pública, acceso a una infraestructura de servicio público y a la prestación de los servicios públicos de manera eficiente y oportuna.

Por las razones expuestas, le solicitamos señor juez constitucional ampare los derechos colectivos alegados violados.

### III. PRETENSIONES Y MEDIDAS CAUTELARES

#### MEDIDAS CAUTELARES

De acuerdo a lo señalado en la ley 472 de 1998 y la Ley 1437 de 2011, se solicita como medida cautelar con fundamento en la omisión del Distrito de Cartagena de garantizar la dotación de una infraestructura adecuada que permita el vertimiento y desagüe de las aguas lluvias y residuales prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado, y la violación a los derechos colectivos alegados violados, se tomen las siguientes medidas previas:

1. En virtud de lo señalado en el artículo 25 de la ley 472/1998 sírvase ordenar que se ejecuten los actos necesarios, cuando la conducta potencialmente perjudicial o dañina sea consecuencia de la omisión del demandado; para tal efecto, por el agravia demostrado sírvase ordenar tales medidas.
2. Que se ordene de manera inmediata al Distrito de Cartagena que garantice la canalización de la comunidad del Barrio la providencia unidad comunera N° 13, DG 32ª # 71, para evitar las inundaciones, enfermedades epidemiológicas, pérdidas materiales de enseres y electrodomésticos y en el peor de los casos





- 3. pérdidas humanas en ese orden se realicen las gestiones administrativas, financieras y presupuestales para que el servicio sea eficiente y el acceso a la infraestructura de servicios sea el adecuado.

**PRETENSIONES DE FONDO**

Con fundamento en los hechos relacionados solicito, Señor Juez, proteger el derecho colectivo al acceso a una infraestructura de servicio público adecuada para el desagüe de la comunidad y que la prestación de servicios públicos de manera eficiente y oportuna y el derecho colectivo a la salubridad pública, y el ambiente sano efectuando los siguientes pronunciamientos:

PRIMERO: Que se ordene dotar de una infraestructura - Canalización que permita el vertimiento de aguas lluvias y residuales y la prestación eficiente de servicios del servicio de alcantarillado a los habitantes del Barrio la providencia unidad comunera N° 13,DG 32ª # 71, de la ciudad de Cartagena.

SEGUNDO: ORDENAR LAS MEDIDAS NECESARIAS TENDIENTES A EVITAR LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS COLECTIVOS ALEGADOS VIOLADOS.

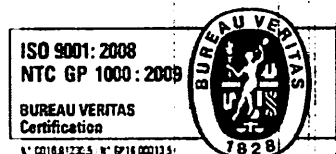
**IV. COMPETENCIA**

Es competente el honorable Juez administrativo por la naturaleza del asunto, teniendo en cuenta el artículo 155 de la ley 1437 de 2011 la cual expresamente señala que:

Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...)

10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas

Así mismo, tiene competencia el Honorable Juez administrativo de Cartagena en razón al territorio, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 16 de la ley 472 de 1998, la cual señala que: Será competente el juez del lugar de ocurrencia de los hechos.





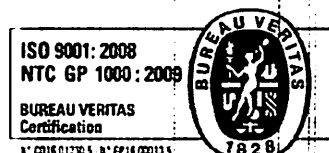
**V. PRUEBAS Y ANEXOS**

Solicito se tengan como pruebas y anexos al interior del expediente las siguientes:

1. Oficios defensorial presentado por la Defensoría del Pueblo ante el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, Departamento Administrativo de Valorización y oficina de gestión del riesgo, solicitando información y la toma de acciones frente a la carencia de una infraestructura que permita el desagüe de las aguas lluvias y residuales en el Barrio la providencia unidad comunera N° 13,DG 32ª # 71.
2. Oficios defensorial presentado por la Defensoría del Pueblo ante EDURBE S.A solicitando información y la toma de acciones frente a la carencia de una infraestructura que permita el desagüe de las aguas lluvias y residuales en el Barrio la providencia unidad comunera N° 13,DG 32ª # 71.
3. Oficios defensorial presentado por la Defensoría del Pueblo ante AGUAS DE CARTAGENA S.A.E.S.P, solicitando información y la toma de acciones frente a la carencia de una infraestructura que permita el desagüe de las aguas lluvias y sistema de alcantarillado en el Barrio la providencia unidad comunera N° 13,DG 32ª # 71.
4. Oficios presentados por la comunidad del barrio porvenir.
5. Respuestas dadas por las autoridades demandadas y referenciadas en los hechos de la presente acción popular.

**Solicito que se decrete como pruebas las siguientes:**

1. Inspección judicial en el Barrio la Providencia unidad comunera N°13 DG 32ª #71. de Cartagena de Indias, en las calle aludida para efectos de acreditar la inexistencia de una infraestructura- canalización de desagüe y sistema deficiente del servicio público de alcantarillado y verificar las condiciones de inminente peligro por las inundaciones producto de las aguas lluvias y de insalubridad en que viven los habitantes de dicho barrio frente a la carencia de tales servicios.





**JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto acción popular por estos mismos hechos y derechos con anterioridad.

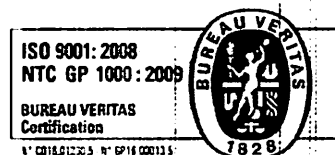
**NOTIFICACIONES**

1. El Demandante recibe notificaciones en el Barrio Manga Callejón Santa Clara No. 24-28 de esta ciudad. Correo electrónico: defensoriaregionalbolivar@gmail.com - bolivar@defensoria.gov.co.
2. El Distrito de Cartagena de Indias en calidad de demandado recibe notificaciones en el Centro Diagonal 30 No 30-78 Plaza de la Aduana.
3. Aguas de Cartagena S.A E.S.P, Edificio Chambacu Cra 13 B #26-78 Sector papaya
4. EDURBE S.A, Manga ,avenida 3ª N° 21-62 Cartagena

Del señor juez, atentamente,

**ROBERTO VELEZ CABRALES**  
**Defensor Del Pueblo Regional Bolívar**

Proyecto: Tatiana Martinez, Defensora Publica  
Reviso: J.E  
Consecutivo Dependencia: DPRB-6006-





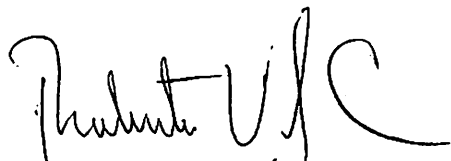
ACTA DE POSESIÓN No. **276**

En Bogotá D.C., el trece (13) de diciembre de 2016, compareció el señor **ROBERTO HORACIO VÉLEZ CABRALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.117.610, con el fin de tomar posesión del cargo de Defensor Regional, Código 0060, perteneciente al Nivel Directivo, adscrito a la Defensoría Regional Bolívar, cargo éste de libre nombramiento y remoción, para el cual fue nombrado en Titularidad mediante Resolución No. 1920 del 29 de noviembre del 2016, y confirmado mediante Resolución No. **1985** del **12 DIC. 2016**

Acto seguido, le fue recibido al compareciente el juramento de Ley, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes y funciones que el cargo le impone.

Se firma en constancia como aparece.

El posesionado,

  
**ROBERTO HORACIO VÉLEZ CABRALES**

Quien posiona,

  
**MARÍA CLARA JARAMILLO JARAMILLO**  
 Vicedefensor del Pueblo,  
 en ejercicio de las Funciones de Defensor del Pueblo



**RESOLUCIÓN No. 1920**

**Por la cual se hace un nombramiento en titularidad.**

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO,**

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial el Decreto 025 de 2014,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Nombrar en titularidad al señor **ROBERTO HORACIO VÉLEZ CABRALES**, portador de la cédula de ciudadanía No. 73.117.610, en el cargo de **DEFENSOR REGIONAL<sup>55</sup>** Código 60, perteneciente al nivel directivo, adscrito a la Defensoría Regional Bolívar, cargo de libre nombramiento y remoción.

**Artículo 2.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., **29 NOV. 2016**

  
**CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA**  
Defensor del Pueblo

Proyectó: Yuliana M  
Revisó: Diana C  
Martha P

<sup>55</sup> Corresponde al número de identificación interna de la Subdirección de Gestión del Talento Humano: 252

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P.SIGLA ACUACAR



Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/10/23, Hora: 11:00:45 AM  
Recibo No.: 0005062793 Operación No.: 0005062793  
xpaz, Página: 1 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buihfbsjbdhabcbc

-----  
Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a <http://serviciosvirtuales.ccartagena.org.co/e-cer> y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.  
-----

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P.SIGLA ACUACAR  
SIGLA: ACUACAR S.A  
MATRICULA: 09-104191-04  
DOMICILIO: CARTAGENA  
NIT: 800252396-4

MATRÍCULA MERCANTIL

MATRÍCULA MERCANTIL NO.: 09-104191-04  
FECHA DE MATRÍCULA: 1995/01/19  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017  
FECHA DE RENOVACIÓN: 2017/03/30  
ACTIVOS: \$289,675,506,756

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIR. DOMICILIO PRINCIPAL: EDF CHAMABCU CRA 13B #26 78 SECT PAPAYAL TORICES  
MUNICIPIO: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
TELEFONO COMERCIAL 1: 6932770  
TELEFONO COMERCIAL 2: 6932766  
TELEFONO COMERCIAL 3: 6943362



**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P.SIGLA ACUACAR

Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/10/23, Hora: 11:00:45 AM  
Recibo No.: 0005062793 Operación No.: 0005062793  
xpaz, Página: 2 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200



Cámara de Comercio  
de Cartagena

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bUihfbsjbdhabc

CORREO ELECTRÓNICO: gerencia@acuacar.com  
juridica@acuacar.com

DIR. NOTIFICACIÓN JUDICIAL: EDIFICIO CHAMBACU CRA 13B #26 78 SECTOR  
PAPAYAL TORICES

MUNICIPIO: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

TELEFONO NOTIFICACIÓN 1: 6932770

TELEFONO NOTIFICACIÓN 2: 6932766

TELEFONO NOTIFICACIÓN 3: 6943362

CORREO NOTIFICACIÓN: juridica@acuacar.com  
gerencia@acuacar.com

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL:**

3600: Captación, tratamiento y distribución de agua

**ACTIVIDAD SECUNDARIA:**

3700: Evacuación y tratamiento de aguas residuales

**OTRAS ACTIVIDADES:**

4220: Construcción de proyectos de servicio público

7110: Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades  
conexas de consultoría técnica

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS**

Que por Escritura Publica Nro. 5427 del 30 de Diciembre de 1994, otorgada en la Notaria 2a. de Cartagena inscrita en esta Camara de Comercio, el 19 de Enero de 1995 bajo el No. 14,945 del libro respectivo, fue constituida la sociedad anonima denominada:

AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P.sigla: ACUACAR.

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Numero	mm/dd/aaaa	Notaria	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
2,399	7/18/1995	2a. de Cartagena	16,385	7/26/1995
3,181	9/17/1998	2a. de Cartagena	25,409	10/22/1998
1,171	5/31/2001	1a. de Cartagena	33,064	6/19/2001
961	5/ 8/2003	2a. de Cartagena	38,399	5/21/2003
1,125	8/ 1/2005	5a. de Cartagena	46,159	8/31/2005
1,677	6/30/2009	1a. de Cartagena	62,553	7/13/2009
4,762	11/10/2014	2a. de Cartagena	104,572	11/19/2014

**TERMINO DE DURACIÓN**

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P.SIGLA ACUACAR



Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/10/23, Hora: 11:00:45 AM  
Recibo No.: 0005062793 Operación No.: 0005062793  
xpaz, Página: 3 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buihfbsjbdhabcbc

-----  
Octubre 10 de 2054.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL; La Empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A.. E.SP., tendrá como objeto social principal las siguientes actividades: I) Captación, transporte, tratamiento, almacenamiento y distribución de agua potable; recolección, transporte, tratamiento y disposición final de aguas fluviales y/o servidas, recolección, transporte, reciclaje y disposición final de las aguas residuales, tales como las empleadas para riego agrícola y el uso recreativo, facturación, recaudo y cobranza del costo de la prestación de los servicios; planificación, supervisión y control de todos los proyectos y programa en el espacio y en el tiempo relativos a los servicios de agua potable y saneamiento básico y en general de todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con su elaboración de estudios, proyectos y programas, la ejecución de obras, el control de calidad de las aguas, la calibración e Inspección de medidores e Instrumentos asociados a la prestación de servicios, el montaje de sistemas de comunicaciones y telecontroles, estudios técnicos relativos al control de calidad, la elaboración de tarifas derivadas del ejercicio del objeto social principal, sistemas de desarrollo de programas informáticos; mantenimiento y reposición de las redes, estaciones y en general de la Infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en todas sus modalidades y demás asociados al saneamiento básico. II) La interventoría dentro de los contratos de obra que deban ser ejecutados sobre sistemas de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado sanitario, así como para aquellas que se requieran en la ejecución de los contratos para la prestación del servicio público domiciliado de aseo suscritos con la Alcaldía Mayor o de aquellos que se encuentran en curso, aso como la de otros contratos de operación de servicios que llegue a realizar. III) La Sociedad Complementariamente podrá desarrollar las siguientes actividades: Adquirir, gravar, transformar, enajenar, tomar y dar en arrendamiento o a cualquier otro título, bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto; girar, aceptar, otorgar, endosar, ceder y negociar toda clase de títulos valores y demás efectos civiles y comerciales; comprar y vender acciones, bonos, documentos de deuda pública emitidos por entidades de cualquiera naturaleza, nacionales o extranjeras; celebrar contratos bancarios y de seguros, así como realizar toda clase de operaciones financieras; dar y tomar dinero en mutuo, con o sin garantías reales; formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza que se propongan objetivos similares o complementarlos; caucionar sus propias obligaciones; y en general cualquier otro tipo de negociación, actos o contratos que tiendan al desarrollo de su objeto social y a la realización de sus fines. Así mismo, contratar concesiones o recibir permisos de las autoridades competentes para el uso de las aguas, al

**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P.SIGLA ACUACAR

Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/10/23, Hora: 11:00:45 AM

Recibo No.: 0005062793 Operación No.: 0005062793

xpaz, Página: 4 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200



Cámara de Comercio  
de Cartagena

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bUihfbsjbdhabcbc

igual que de las competentes para el medio ambiente y sanitarias.

**CAPITAL**

CAPITAL AUTORIZADO: \$\*\*\*\*\*29,100,000,000

VEINTINUEVE MIL CIEN MILLONES DE PESOS

CAPITAL SUSCRITO : \$\*\*\*\*\*29,100,000,000

VEINTINUEVE MIL CIEN MILLONES DE PESOS

CAPITAL PAGADO : \$\*\*\*\*\*29,100,000,000

VEINTINUEVE MIL CIEN MILLONES DE PESOS

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JESUS MARIA GARCIA GARCIA	C.E. 682125
GERENTE GENERAL	DESIGNACION	

Por Acta No. 104 del 28 de Marzo de 2017, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 01 de Abril de 2017 bajo el número 130,763 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO FERNANDEZ DE PINEDO	E	580712
GERENTE SUPLENTE	ALONSO		
	DESIGNACION		

Por Acta No. 100 del 07 de Junio de 2016, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Junio de 2016 bajo el número 124,182 del Libro IX del Registro Mercantil.

**FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** La representacion legal de la sociedad, la administracion y la gestion de los negocios sociales estaran a cargo del gerente general, el cual sera designado por la junta directiva, a propuesta del socio operador, pudiendo ser objeto de remocion cuando lo decida la propia junta.

El Gerente General podra delegar la representacion legal de la sociedad, para el ejercicio activo o pasivo en toda clase de de acciones, procesos judiciales o policivos y actuaciones administrativas, asi como de la representacion extraprocesal de la misma naturaleza, para efectos de que la sociedad comparezca y siempre este representada ante las entidades publicas y privadas de cualquier orden o naturaleza. Son atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; b) Nombrar y remover para los cargos previamente creados por la Junta, el personal de empleados de la sociedad, con la excepcion del

## CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS  
AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P.SIGLA ACUACARLugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/10/23, Hora: 11:00:45 AM  
Recibo No.: 0005062793 Operación No.: 0005062793  
xpaz, Página: 5 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bUihfbsjbdhabcbc

Revisor Fiscal y su suplente y fijar las asignaciones correspondientes, dentro de los límites establecidos por la Junta Directiva en el presupuesto anual de ingresos y egresos; c) Velar porque los empleados de la empresa cumplan cabalmente con sus obligaciones y removerlos u otorgarles licencia cuando lo estime conveniente; d) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para que, bajo su responsabilidad, representen a la empresa y determinarle sus facultades; e) Ejecutar o hacer ejecutar los actos y celebrar los contratos tendientes a desarrollar el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, sometiéndolo previamente al conocimiento de la Junta Directiva los negocios en que esta deba intervenir por disposición de la Ley y los Estatutos; f) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa, así como de todos los valores que a ella pertenezca y los que ser reciban en custodia o depósito; g) Convocar a la Asamblea General de accionistas y a la Junta Directiva en la forma y oportunidad prevista en la Ley y los Estatutos; h) Orientar y supervisar la contabilidad de la empresa, al igual que la conservación de sus archivos, asegurándose que los empleados subalternos designados para tal efecto, desarrollen sus actividades con arreglo a Ley y a la técnica; i) Presentar a la Junta Directiva, balances periódicos de prueba, así como el presupuesto anual de ingresos y egresos; j) Organizar adecuadamente los sistemas de cómputo, contabilidad, pago de sueldo y prestaciones sociales; k) Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe escrito sobre la forma como se hubiere llevado a cabo su gestión con indicación de las medidas cuya adopción recomiende; l) Por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la sociedad, tanto con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios como en materia fiscal, m) Presentar a la Asamblea General al igual que a la Junta Directiva el inventario y el balance general el detalle completo de la cuenta de pérdida y ganancias y demás documentos exigidos por la Ley, n) Rendir cuentas de su gestión en la forma y oportunidades señaladas por la ley; n) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, por sí o por medio de apoderado, en cualquier asunto de interés de la sociedad; o) Autorizar con su firma, todos los documentos públicos y privados que deba otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad, p) Celebrar los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social de la compañía que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, sometiéndolos previamente a la aprobación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, en el caso que así lo exijan la ley o los Estatutos; q) Expedir y hacer cumplir los reglamentos, manuales y procedimientos administrativos de la empresa; r) La demás que le correspondan según la Ley y los Estatutos.

JUNTA DIRECTIVA

**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS  
AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P.SIGLA ACUACAR

Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/10/23, Hora: 11:00:45 AM  
Recibo No.: 0005062793 Operación No.: 0005062793  
xpaz, Página: 6 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buihfbsjbdhabcbc

-----

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	HUMBERTO RAMON RODRIGUEZ PUENTES DESIGNACION	C 2.907.245

Por Decreto Nro. 0947 del 24 de Julio de 2017, otorgado por la Alcaldía Mayor de Cartagena en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de Agosto de 2017 bajo el número 134,420 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	GUILLERMO LEON RAMIREZ JIMENEZ DESIGNACION	C 70.101.859
-----------	--	--------------

Por Decreto Nro. 0947 del 24 de Julio de 2017, otorgado por la Alcaldía Mayor de Cartagena en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de Agosto de 2017 bajo el número 134,420 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	FRANCISCO BELTRAN RODRIGUEZ DESIGNACION	P. XDC353972
-----------	---	--------------

Por Documento Privado del 20 de Diciembre de 2016, otorgado por el accionista en Barcelona, España, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de Enero de 2017 bajo el número 128,708 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	ARNAUD SAUNIERE DESIGNACION	P 13FV10727
-----------	--------------------------------	-------------

Por Documento Privado del 20 Enero de 2017, otorgado por el Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de Marzo de 2017 bajo el número 130,358 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	JOSE VILLEGAS VELEZ DESIGNACION	C 73.088.302
-----------	------------------------------------	--------------

Por Acta No. 25 del 30 de Marzo de 2016, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Abril de de 2016 bajo el número 122,001 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE	RAUL EDUARDO VARGAS VELEZ DESIGNACION	C 73.182.343
----------	--	--------------

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA  
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS  
AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P.SIGLA ACUACAR



Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/10/23, Hora: 11:00:45 AM  
Recibo No.: 0005062793 Operación No.: 0005062793  
xpaz, Página: 7 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buihfbsjbdhabcbc

Por Decreto Nro. 0947 del 24 de Julio de 2017, otorgado por la Alcaldía Mayor de Cartagena en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de Agosto de 2017 bajo el número 134,420 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE PABLO EMILIO GALINDO FALLA C 3.796.596  
DESIGNACION

Por Decreto Nro. 0947 del 24 de Julio de 2017, otorgado por la Alcaldía Mayor de Cartagena en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de Agosto de 2017 bajo el número 134,420 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE AIDA CABRERA P AAJ234130  
DESIGNACION

Por Documento Privado del 20 Enero de 2017, otorgado por el Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de Marzo de 2017 bajo el número 130,358 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE GUSTAVO ROBLEDO VILLEGAS C 71.689.188  
DESIGNACION

Por Documento Privado del 10 de Junio de 2013, otorgado en Barcelona, España, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de Julio de 2013, bajo el número 95,632 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE ROBERTO CAVELIER C 9.084.904  
LEQUERICA  
DESIGNACION

Por Acta No. 25 del 30 de Marzo de 2016, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Abril de de 2016 bajo el número 122,001 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISORÍA FISCAL

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION  
FIRMA REVISORA FISCAL DELOITTE & TOUCHE LTDA N 860.005.813  
DESIGNACION

Por Acta No. 12 del 14 de Mayo de 2004, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2004 bajo el número 43337

**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P.SIGLA ACUACAR

Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/10/23, Hora: 11:00:45 AM  
Recibo No.: 0005062793 Operación No.: 0005062793  
xpaz, Página: 8 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bUihfbsjbdhabcbc

-----  
del Libro 9 del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL EISSER EMIRO GOMEZ ZARATE C 84.007.588  
DESIGNACION

Por Documento Privado de fecha 17 de Enero de 2017, suscrito por el Representante Legal de la Firma Revisora de la sociedad, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de Enero de 2017 bajo el número 129,068 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL SUPLENTE ANA CRISTINA SOLIPAZ REYES C 1.044.920.608  
DESIGNACION

Por Documento Privado de fecha 12 de Julio de 2017, suscrito por el Representante Legal de la Firma Revisora de la sociedad, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de Julio de 2017 bajo el número 134,182 del Libro IX del Registro Mercantil.

**PODERES**

**PODER OTORGAMIENTO**

Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro. 1448  
Fecha: 2013/05/15  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: PLINIO RAFAEL ESPINOSA ACOSTA  
Identificación: 73582500  
Clase de Poder: GENERAL

Inscripción: 2013/05/28 Libro: V Nro.: 1926

Facultades del Apoderado: Que por medio de la presente escritura pública otorga PODER GENERAL, amplio y suficiente a PLINIO RAFAEL ESPINOSA ACOSTA, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, residente y vecino de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía No. 73.582.500 expedida en Cartagena, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 114.515 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Asistente Jurídico del Departamento Jurídico c/ LA EMPRESA, a quien le delega la facultad de representar legalmente a AGUAS DE CARTAGENA S.A., E.S.P. ACUACAR", para el ejercicio activo o pasivo en toda clase de las acciones, procesos judiciales o policivos y actuaciones administrativas, así como de la representación extraprocesal de la misma naturaleza, para efectos de que LA EMPRESA comparezca y siempre este representada ante las entidades públicas y privadas de cualquier orden o naturaleza y para que ejecute los siguientes actos y contratos atinentes a los bienes, obligaciones y derechos de la EMPRESA que a continuación se transcriben y unifican en un solo Instrumento: a) RATIFICAR. Para que ratifique, a nombre de LA EMPRESA todo tipo de contratos y actuaciones de funcionarios o agentes oficiosos que actúen en beneficio de los intereses de la misma. b)

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P.SIGLA ACUACAR

Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/10/23, Hora: 11:00:45 AM  
Recibo No.: 0005062793 Operación No.: 0005062793  
xpaz, Página: 9 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200



Cámara de Comercio de Cartagena

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buihfbsjbdhabcbc

SERVIDUMBRES. Para que constituya Servidumbres activas o pasivas a favor o cargo de los bienes inmuebles de LA EMPRESA y acepte servidumbres activas o pasivas constituidas a favor de LA EMPRESA; c) GARANTÍAS. Para que asegure las obligaciones de LA EMPRESA o las contraiga en nombre de ésta, con hipoteca o prenda o cualquier otro tipo de garantía, según el caso; d) REMATES. Para que en cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de LA EMPRESA admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar o para que remate tales bienes en proceso judicial; e) LEGADOS Y DONACIONES. Para que acepte o repudie los legados o donaciones que se le hagan a LA EMPRESA; f) CUENTAS. Para que en nombre de LA EMPRESA, exija y rinda cuentas, las apruebe o impruebe, perciba o pague el saldo respectivo y extienda el finiquito del caso; g) REPRESENTACIÓN. Para que actúe como representante legal de LA EMPRESA ante cualquier persona natural o jurídica de derecho público o de derecho privado y ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa del Poder Público, en cualquier petición, actuación, diligencia o procesos, sea como demandante, sea como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes o tercero interesado. Las facultades incluyen las de iniciar, tramitar y seguir hasta su culminación o asumir la defensa de LA EMPRESA en los procesos judiciales o administrativos, actos, diligencias y actuaciones respectivas en las cuales LA EMPRESA haga parte. h) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. Para que someta a la decisión de árbitros conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos u obligaciones de LA EMPRESA, y para que la represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales con las facultades otorgadas por este acto; i) DESISTIMIENTO. Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la EMPRESA, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. j) TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN. Para transigir y conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la EMPRESA. k) SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN. Para sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones. l) FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES. El apoderado, queda facultado, en general, en la forma como lo establece el Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil para que asuma la personería de LA EMPRESA cuando lo estime conveniente y para todo lo necesario para el cabal ejercicio de esté mandato de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios, y en especial para recibir, transigir, sustituir, notificarse, recurrir, conciliar, solicitar y aportar pruebas, tachar de falsos documentos públicos o privados, presentar informes, absolver interrogatorios de parte, otorgar poderes especiales, amplios y suficientes con las mismas facultades otorgadas por el presente instrumento. Se releva al Apoderado de gastos y costas que pudieren causarse por la gestión encomendada.



**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P.SIGLA ACUACAR

Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/10/23, Hora: 11:00:45 AM  
Recibo No.: 0005062793 Operación No.: 0005062793  
xpaz, Página: 10 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buihfbsjbdhabcbc

CERTIFICA

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 2382  
Fecha: 2013/07/29  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL GERENTE GENERAL  
Nombre Apoderado: CLAUDETH GUETH SEGURA  
Identificación: 22583634  
Clase de Poder: GENERAL  
Inscripción: 2013/08/01 Libro: V Nro.: 2149

Facultades del Apoderado: Se otorga PODER GENERAL, amplio y suficiente a CLAUDETH GUETTE SEGURA, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, residente y vecina de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22'583.634 expedida en Puerto Colombia (Atlántico), abogada inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 117.860 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Jefe del Departamento Jurídico de LA EMPRESA, a quien le delega la facultad de representar legalmente a AGUAS DE CARTAGENA S.A., E.S.P. ACUACAR, para el ejercicio activo o pasivo en toda clase de las acciones, procesos judiciales o policivos y actuaciones administrativas, así como de la representación extraprocesal de la misma naturaleza; para efectos de que LA EMPRESA comparezca y siempre este representada ante las entidades públicas y privadas de cualquier orden o naturaleza; y para que ejecute los siguientes actos y contratos atinentes a los bienes, obligaciones y derechos de la EMPRESA que a continuación se transcriben y unifican en un solo instrumento: a) RATIFICAR. Para que ratifique, a nombre de LA EMPRESA todo tipo de contratos y actuaciones de funcionarios o agentes oficiosos que actúen en beneficio de los intereses de la misma; b) SERVIDUMBRES. Para que constituya Servidumbres activas o pasivas a favor o cargo de los bienes inmuebles de LA EMPRESA y acepte servidumbres activas o pasivas constituidas a favor de LA EMPRESA; c) GARANTÍAS. Para que asegure las obligaciones de LA EMPRESA o las contraiga en nombre de ésta, con hipoteca o prenda o cualquier otro tipo de garantía, según el caso; d) REMATES. Para que en cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de LA EMPRESA admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar o para que remate tales bienes en proceso judicial; e) LEGADOS Y DONACIONES. Para que acepte o repudie los legados o donaciones que se le hagan a LA EMPRESA; f) CUENTAS. Para que en nombre de LA EMPRESA, exija y rinda cuentas, las apruebe o impruebe, perciba o pague el saldo respectivo y extienda el finiquito del caso; g) REPRESENTACION. Para que actúe como representante legal de LA EMPRESA ante cualquier persona natural o jurídica de derecho público o de derecho privado, así como ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición,

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA  
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS  
AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P.SIGLA ACUACAR



Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/10/23, Hora: 11:00:45 AM  
Recibo No.: 0005062793 Operación No.: 0005062793  
xpaz, Página: 11 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bUihfbsjbdhabcbc

actuación, diligencia o procesos, sea como demandante, sea como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes o tercero interesado; de igual manera, para representarla legalmente ante todas las entidades de seguridad social y aportes parafiscales, ante las cuales se cumplan obligaciones y se ejerzan derechos como empleador. Las facultades incluyen las de iniciar, tramitar y seguir hasta su culminación o asumir la defensa de la EMPRESA en los procesos judiciales o administrativos, actos, diligencias y actuaciones respectivas en las cuales LA EMPRESA haga parte. h) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. Para que someta a la decisión de árbitros conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos u obligaciones de LA EMPRESA, y para que la represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales con las facultades otorgadas por este acto; i) DESISTIMIENTO. Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la EMPRESA, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. j) TRANSACCION Y CONCILIACION. Para transigir y conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la EMPRESA. k) SUSTITUCION Y REVOCACION. Para sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones. l) FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES. Poder y revocar sustituciones. I) FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES. La apoderada, queda facultada, en general, en la forma como lo establece el Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil para que asuma la personería de LA EMPRESA cuando lo estime conveniente y para todo lo necesario para el cabal ejercicio de este mandato de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios, y en especial para recibir, transigir, sustituir, notificarse, recurrir, conciliar, solicitar y aportar pruebas, tachar de falsos documentos públicos o privados, presentar informes, absolver interrogatorios de parte, otorgar poderes especiales, amplios y suficientes con las mismas facultades otorgadas por el presente instrumento. Se releva a la Apoderada de gastos y costas que pudieren causarse por la gestión encomendada.

CERTIFICA

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: Escritura Pública Nro. 162  
Fecha: 2016/01/22  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: DEBORA MARIA ANGULO ARRIETA  
Identificación: 45687427  
Clase de Poder: GENERAL  
Inscripción: 2016/01/29 Libro: V Nro.: 2698

Facultades del Apoderado: Que por medio de la presente escritura pública otorga PODER GENERAL, amplio y suficiente a DEBORA MARIA ANGULO ARRIETA,

**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P.SIGLA ACUACAR

Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/10/23, Hora: 11:00:45 AM

Recibo No.: 0005062793 Operación No.: 0005062793

xpaz, Página: 12 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200



Cámara de Comercio  
de Cartagena

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bUihfbsjbdhabcbc

-----

de nacionalidad colombiana, mayor de edad, residente y vecina de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.687.427 expedida en Cartagena, abogada inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 122.899 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Coordinadora del Departamento Jurídico de LA EMPRESA, a quien le delega la facultad de representar legalmente a AGUAS DE CARTAGENA S.A., E.S.P. ACUACAR", para el ejercicio activo o pasivo en toda clase de las acciones, procesos judiciales o policivos y actuaciones administrativas, así como de la representación extraprocesal de la misma naturaleza, para efectos de que LA EMPRESA comparezca y siempre este representada ante las entidades públicas y privadas de cualquier orden o naturaleza y para que ejecute los siguientes actos y contratos atinentes a los bienes, obligaciones y derechos de la EMPRESA que a continuación se transcriben y unifican en un solo Instrumento: a) RATIFICAR. Para que ratifique, a nombre de LA EMPRESA todo tipo de contratos y actuaciones de funcionarios o agentes officiosos que actúen en beneficio de los intereses de la misma. b) SERVIDUMBRES. Para que constituya Servidumbres activas o pasivas a favor o cargo de los bienes inmuebles de LA EMPRESA y acepte servidumbres activas o pasivas constituidas a favor de LA EMPRESA; c) GARANTÍAS. Para que asegure las obligaciones de LA EMPRESA o las contraiga en nombre de ésta, con hipoteca o prenda o cualquier otro tipo de garantía, según el caso; d) REMATES. Para que en cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de LA EMPRESA admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar o para que remate tales bienes en proceso judicial; e) LEGADOS Y DONACIONES. Para que acepte o repudie los legados o donaciones que se le hagan a LA EMPRESA; f) CUENTAS. Para que en nombre de LA EMPRESA, exija y rinda cuentas, las apruebe o impruebe, perciba o pague el saldo respectivo y extienda el finiquito del caso; g) REPRESENTACIÓN. Para que actúe como representante legal de LA EMPRESA ante cualquier persona natural o jurídica de derecho público o de derecho privado y ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa del Poder Público, en cualquier petición, actuación, diligencia o procesos, sea como demandante, sea como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes o tercero interesado. Las facultades incluyen las de iniciar, tramitar y seguir hasta su culminación o asumir la defensa de LA EMPRESA en los procesos judiciales o administrativos, actos, diligencias y actuaciones respectivas en las cuales LA EMPRESA haga parte. h) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. Para que someta a la decisión de árbitros conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos u obligaciones de LA EMPRESA, y para que la represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales con las facultades otorgadas por este acto; i) DESISTIMIENTO. Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la EMPRESA, de los recursos que en ellos

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P.SIGLA ACUACAR

Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/10/23, Hora: 11:00:45 AM  
Recibo No.: 0005062793 Operación No.: 0005062793  
xpaz, Página: 13 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bUihfbsjbdhabcbc

interponga y de los incidentes que promueva. j) TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN. Para transigir y conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la EMPRESA. k) SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN. Para sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones. l) FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES. La apoderada, queda facultada, en general, en la forma como lo establece el Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil para que asuma la personería de LA EMPRESA cuando lo estime conveniente y para todo lo necesario para el cabal ejercicio de esté mandato de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios, y en especial para recibir, transigir, sustituir, notificarse, recurrir, conciliar, solicitar y aportar pruebas, tachar de falsos documentos públicos o privados, presentar informes, absolver interrogatorios de parte, otorgar poderes especiales, amplios y suficientes con las mismas facultades otorgadas por el presente instrumento. Se releva al Apoderado de gastos y costas que pudieren causarse por la gestión encomendada.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL

MATRIZ SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA S.A.  
DOMICILIO BARCELONA - ESPAÑOLA  
ACTIVIDAD CAPTACION, TRANSPORTE TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUA POTABLE, RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE AGUAS RESIDUALES, Y FACTURACION, RECAUDO Y COBRANZA DEL COSTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS.

Controla a:

104191 04 AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P.SIGLA ACUACAR  
DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIANA  
Subordinada  
PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 3 DEL CODIGO DE COMERCIO.  
ACTIVIDAD  
DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE JUNIO DE 2013  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 95232 13/07/04

CONDICIÓN DE AFILIADO

FECHA DE AFILIACIÓN: 1997/07/22  
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA AFILIACIÓN: 2017/03/30

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURAN MATRICULADOS EN ESTA CÁMARA DE

**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS  
AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P.SIGLA ACUACAR

Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/10/23, Hora: 11:00:45 AM  
Recibo No.: 0005062793 Operación No.: 0005062793  
xpaz, Página: 14 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200



Cámara de Comercio  
de Cartagena

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bUihfbsjbdhabcbc

COMERCIO, LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES O AGENCIAS.

NOMBRE: AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.  
"ACUACAR"  
MATRÍCULA NO: 09-104192-02  
CATEGORÍA: Establecimiento-Principal  
DIRECCIÓN: Carrera 13 B 26 78 Oficina 201  
MUNICIPIO: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017  
FECHA DE RENOVACIÓN MATRÍCULA: 2017/03/30

ACTIVIDAD COMERCIAL:

3600: Captación, tratamiento y distribución de agua  
3700: Evacuación y tratamiento de aguas residuales  
4220: Construcción de proyectos de servicio público  
7110: Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica

NOMBRE: ORGANISMO DE INSPECCION DE MEDIDORES  
DE AGUAS DE CARTAGENA S.A ESP  
MATRÍCULA NO: 09-345753-02  
CATEGORÍA: Establecimiento-Principal  
DIRECCIÓN: Transversal 33 24 A -32, BARRIO EL PRADO  
MUNICIPIO: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017  
FECHA DE RENOVACIÓN MATRÍCULA: 2017/03/30

ACTIVIDAD COMERCIAL:

7120: Ensayos y análisis técnicos

NOMBRE: LABORATORIO DE CALIDAD DE AGUA  
MATRÍCULA NO: 09-357371-02  
CATEGORÍA: Establecimiento-Principal  
DIRECCIÓN: Transversal 45 26 A 160  
MUNICIPIO: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017  
FECHA DE RENOVACIÓN MATRÍCULA: 2017/03/30

ACTIVIDAD COMERCIAL:

3600: Captación, tratamiento y distribución de agua

NOMBRE: LABORATORIO DE CALIDAD DE AGUAS SEDE

**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS  
 AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P.SIGLA ACUACAR

Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/10/23, Hora: 11:00:45 AM  
 Recibo No.: 0005062793 Operación No.: 0005062793  
 xpaz, Página: 15 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buihfbsjbdhabcbc

MATRÍCULA NO:	PUNTA CANOA
CATEGORÍA:	09-372695-02
DIRECCIÓN:	Establecimiento-Principal
	ANILLO VIAL PUNTA CANOAS K 2 # 201,
	CORREGIMIENTO PUNTA CANOA
MUNICIPIO:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
ULTIMO AÑO RENOVADO:	2017
FECHA DE RENOVACIÓN MATRÍCULA:	2017/02/06

**ACTIVIDAD COMERCIAL:**

3600: Captación, tratamiento y distribución de agua

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL [WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO](http://WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO) DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

**CERTIFICA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a

**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**

**CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS  
AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P.SIGLA ACUACAR**

Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/10/23, Hora: 11:00:45 AM  
Recibo No.: 0005062793 Operación No.: 0005062793  
xpaz, Página: 16 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200



Cámara de Comercio  
de Cartagena

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bUihfbsjbdhabcbc

---

<http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

*J. Pretet U.*



Cartagena De Indias D.T y C 11 de mayo de 2016

Señores  
Departamento Administrativo de valorización Distrital Cartagena.  
Plaza de la Aduana Palacio Distrital  
Oficina de Gestión del Riesgo Cartagena  
Barrió Manga Cuarto callejón  
Aguas De Cartagena.  
Barrió torices Edificio Inteligente - Chambacu  
E.S.D  
L a Ciudad

Asunto: Atención a Queja comunidad del Barrio la providencia

Respetados señores (a):

En ejercicio de la acción Defensorial que nos compete, de conformidad con la Constitución Política de 1991, la Ley 24 de 1994 y demás decretos reglamentarios y normas complementarias, venimos a usted a intervenir en relación con la queja presentada por la comunidad del barrio la providencia, perteneciente a la localidad 3, unidad comunera N° 13, DG 32ª #71, quien manifestó a esta defensoría lo siguiente:

1. Que quieren una solución definitiva a la problemática que se está presentando en esta comunidad debido a que el caño que recoge las aguas lluvias de casi todos los barrios aledaños a la providencia se desborda cada vez que llueve causando graves daños a la comunidad, lo cual está afectando derechos colectivos como a la salud pública, al medio ambiente sano entre otros.
2. Que muchas de sus viviendas y enseres domésticos han resultado dañados debido a las inundaciones que ocurren cada vez que llueve porque el agua sube y entra hasta sus viviendas.
3. Que en año 2015 algunos habitantes de la calle paralela al caño levantaron un muro de tierra en la mitad de una parte del caño, para que las aguas de este no corrieran por dicha calle, dejando que todas estas aguas sucias corran por la calle donde habitan.
4. Que el distrito viendo esta situación sin prever otros daños construyo un box coulvert del otro lado de la calle que va a dar con el frente de Transcribe (DG 34ª), el box coulvert lo sacaron por un lote que el mismo distrito compro hacia la otra calle contigua, y todos los habitantes de la calle pensaron que esa era la solución de su problema, pero ha sido peor, porque la obra quedo inconclusa, ya que el presupuesto destinado "no alcanzaba" y el box coulvert no lo pudieron llevar hasta donde realmente comienza el problema, que es la entrada de las aguas.
5. Que preocupados por esta situación se dirigieron a las oficinas de valorización y conversaron con el director de esa entidad, el cual manifiestan que los engañó diciendo que habian cuatrocientos mil millones destinados para un





adicional, que estaban listos los planos y que el ingeniero German Beltrán ya había pedido los tubos que iban a utilizar en dicha obra; todo esto se les comunico de forma verbal una semana antes de las fiestas de noviembre, cuando se reintegraron a la oficina el director de valorización una semana después de las festividades exactamente el día 15 de Noviembre del 2015, este les dijo que ya no se iba hacer la obra del adicional y que dicho dinero que se había destinado para esta obra lo habían invertido para la ampliación del box coulvert.

- 6. Que sumado a lo anterior temen por que el caño está lleno de basura y ahora que empiecen las fuertes lluvias lo más posible es que se reboce y cause fuertes estragos en la calle y al interior de sus viviendas.

En virtud de lo anterior solicitamos dar respuesta a la Queja de los habitantes del barrio la residente en el Barrio la providencia, Efectuando las actuaciones administrativas y técnicas que permitan resolver la problemática planteada por la comunidad.

De conformidad con lo anterior, quedamos atentos a que nos informe las actuaciones desarrolladas en el caso, y las decisiones, así como también el sustento fáctico y legal de las mismas, y en este orden efectuar las visitas de inspección para poder intervenir en el caso.

Por otra parte, le recordamos, que de conformidad con el artículo 15 y SS de la ley 24 de 1992, las respuestas a las solicitudes de la Defensoría del Pueblo deben resolverse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la misma. Quedamos atentos a su respuesta en nuestra dirección en Cartagena, Manga, Callejón Santa Clara número 24-28. Teléfono 3108539392. O al correo [bolivar@defensoria.gov.co](mailto:bolivar@defensoria.gov.co).

Cordialmente

IRINA ALEJANDRA JUNIELES ACOSTA  
Defensora del Pueblo Regional Bolívar

Proyecto: Tatiana Martinez/Defensora Publica  
Reviso: Irina Junieles Acosta  
Consecutivo Dependencia: DPRB-6006-



Tatiana  
34

000434

EDURBE S.A.  
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A.  
NIT 890.481.123-1



DEFENSORIA DEL PUEBLO



Al contestar cite:  
201700140685

Anexos: NO  
Folios: 9

Tipo Doc.: RESPUESTA

Fecha: 06/06/2017 11:42:25  
Remitente: 11 - EDURBE S.A.  
Destino: 6006 - DEFENSORIA REGIONAL DE BOLIVAR  
Dirección: TMV - BARRIO LA PROVIDENCIA

Cartagena de Indias D. T. y C., junio 5 de 2017.

Doctora  
DENISE PUERTA CARABALLO  
Profesional Administrativo y de Gestión con Funciones Asignadas de Defensor del Pueblo Regional Bolívar  
Callejón Santa Clara No. 24-28 Barrio Manga  
Tel: 6604003  
bolivar@defensoria.gov.co  
Ciudad.

Asunto: Respuesta Oficio EXT-AMC-17-0034718.

Ref.: Atención a Queja Comunidad la Providencia- Recibida por SIGOB bajo el No. 0522-2017

Cordial saludo.

Actuando en calidad de Secretario General de la entidad y de acuerdo con la información suministrada por el Departamento Técnico, hemos recibido a través del SIGOB la queja presentada por la comunidad del barrio la providencia perteneciente a la localidad 3, unidad comunera No. 13,DG 32ª # 71 al señor Alcalde Mayor de Cartagena, con la finalidad que se le dé entre otras, solución definitiva a la problemática que deviene del caño que recoge aguas lluvias, la cual produce inundaciones en sus viviendas, enceres entre otros aspectos.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la comunidad, esta administración ha resuelto sendas solicitudes con ocasión del Convenio Interadministrativo No. 004 de fecha 02 de febrero de 2017, en el sentido de establecer el alcance del proyecto de Alcantarillado Pluvial, el cual será ejecutado por EDURBE S.A. en esta primera etapa.

Así mismo, hemos informado a personal de la comunidad y a la Alcaldía Local Industrial y de la Bahía que dentro de los 26 canales priorizados por el Distrito de Cartagena no se encuentra este canal, por tanto le recomendamos elevar las solicitudes a la Secretaría de Infraestructura Distrital con el objetivo que sea tenido en cuenta en la segunda etapa a intervenir.

Es pertinente señalar los 26 canales priorizados por el Distrito de Cartagena que ejecutará la entidad en esta Primera Etapa del Proyecto de Alcantarillado Pluvial:

CANAL	PUNTO INICIO	PUNTO FINAL	LONGITUD APROX.
			Mts.
RICAURTE	Ciénaga de la Virgen	Puente Biblioteca Distrital	3200
CHIAMARIA INICIAL	Aguas abajo de la vía la Cordialidad	En inmediaciones de la vía campaña	1530

HP



EDURBE S.A.  
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A.  
NIT 890.481.123-1

35  
000434

JUAN JOSE NIETO	Intersección con canal Ricaurte (biblioteca Distrital)	Calle 15 (cerca al barrio los Jardines)	1150
ALAMEDA	Calle 20 (Detrás de Villa de la Victoria)	Calle 15 (al lado de E.S.E SAN FERNANDO)	360
VILLA RUBIA - A	Calle 15 (Detrás de Portales de San Fernando III)	Carrera 78A	100
VILLA RUBIA - B	Intersección con canal Villa Rubia - A	Carrera 78B	60
SAN FERNANDO - CARCEL	Carrera 80	Calle 26	1615
BOCAGRANDE	Calle 15	Calle 3	2150
POLICARPA 1	Vía Mamonal	En inmediaciones del barrio Villa Hermosa	1300
POLICARPA 2	Detrás del Terminal Logístico de Colombia	Vía detrás del barrio Policarpa	530
POLICARPA 2 (Cruce Vía Mamonal)	Canal en concreto - Puerto Mamonal	Vía Mamonal	120
SANTA CLARA - CARMELO - CAMPESTRE	Corredor de Carga	Empalme con canal en concreto	260
SANTA CLARA - CARMELO - CAMPESTRE	Vía Mamonal (sector Prosegur)	Sector Quindío	1406
SAN JOSE DE LOS CAMPANOS	Carrera 104	Carrera 99	500
SAN JOSE DE LOS CAMPANOS - INICIAL	Intersección con Canal San José de los Campanos	Descarga canal Villa Grande de Indias	460
SAN JOSE - HUELLAS DE ALBERTO URIBE	Limite predios San José de los Campanos	Variante Mamonal	790
CIUDAD SEVILLA	Intersección con Calicanto Viejo	Carrera 81	90
CALICANTO VIEJO	Ciénaga de la Virgen	Vía Pedro Romero	1254
BLAS DE LEZO - SAN PEDRO	Intersección con Ricaurte	Carrera 68	430



050454

EDURBE S.A.  
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A.  
NIT 890.481.123-1

CHIAMARIA FINAL (AMPLIACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN)	Intersección con Calicanto	Intersección con Chiamaria Inicial	3800
FLOR DEL CAMPO	Intersección con Chiamaria Final	Flor del Campo	1700
CARRERA 19 (PIE DE LA POPA)	Ciénaga de las Quintas	Calle 30	250
MATUTE	Ciénaga de la Virgen	Vía la Cordialidad	2600
MATUTE SECTOR SAN JOSE DE LOS CAMPANOS	Limite Cartagena	San Buenaventura	1000
ARROZ BARATO - PUERTA HIERRO	Vía Mamonal	Embalse Aguas de Cartagena	950
ANTONIO JOSE DE SUCRE	Detrás de Comfenalco - CONTECAR	EL Libertador	1100

Cordialmente,

  
BERNARDO PARDO RAMOS  
Secretario General  
EDURBE S.A

Anexo: Lo anunciado.

Revisó: Roberto Parra Paternina, Coordinador del Proyecto.  
Proyectó: Patricia Martelo Gómez, Asesora Externa



000387

**EDURBE S.A.**  
**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A.**  
**NIT 890.481.123-1**

Cartagena de Indias D. T. y C., mayo 15 de 2017

Doctora  
**PATRICIA ZAPATA NEGRETE**  
**ALCALDESA DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHÍA**  
Ciudad.

**ALCALDIA MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.**  
**SISTEMA DE TRANSFERENCIA DE AGUAS RESIDUALES**  
**DE LA PRIMERA ETAPA DE ATENCIÓN AL COMPLEJO**  
**URBANO DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHÍA**  
**DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.**  
**PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DEL CANAL**  
**DIAGONAL 32 FRENTE A LA URBANIZACIÓN BARÚ**  
**DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHÍA**  
**DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.**  
**ALCALDIA MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.**  
**SECRETARÍA GENERAL**  
**EDURBE S.A.**

**Asunto:** Respuesta a su Oficio AMC-OFI-0045182-2017

**Ref:** Remisión problemática por inundación de la diagonal 32 frente a la Urbanización Barú, radicado en la entidad bajo el No. 0438-2017

Cordial saludo.

Actuando en calidad de Secretario General de la entidad y de acuerdo con la información suministrada por el Departamento Técnico, acusamos recibo de la remisión del oficio presentado por el señor Roberto Burgos Petro, quien en su calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Barú, manifiesta la problemática de inundación de la Diagonal 32 frente a la misma.

Como es de conocimiento público la Empresa de Desarrollo Urbano y el Distrito de Cartagena suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 004 de fecha 02 de febrero de 2017, para dar solución a las constantes inundaciones en diferentes Barrios de la ciudad de Cartagena, ocasionados entre otros aspectos, por el cambio climático y la vulnerabilidad del sistema de alcantarillado pluvial.

De acuerdo con lo establecido en el objeto contractual del Convenio antes citado, el canal diagonal 32-humedal de aproximadamente un kilómetro de longitud que recoge las aguas lluvias de los barrios: Urb. Barú, Abetos, Ciudad Sevilla, Sevilla Real y la Concepción desde la diagonal 32 y el humedal que se encuentra ubicado en el Barrio la Providencia no se encuentra dentro de los 26 canales priorizados por el Distrito de Cartagena en esta Primera Etapa del Proyecto de Alcantarillado Pluvial, cuyo alcance contempla el diseño y construcción de dichos canales.

En los anteriores términos hemos dado respuesta de fondo a su solicitud.

Cordialmente,

*B.P.R.*  
**BERNARDO PARDO RAMOS**  
Secretario General  
EDURBE S.A

**Revisó:** Jaime Pedroza Arriola, Ingeniero PU-Sub.Técnica.  
**Proyectó:** Patricia Marielo Gómez, Asesora Externa





EDURBE S.A.  
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A.  
NIT 890.481.123-1

000291

*Remitido por SIBDS  
mediante oficio  
Oficio EDURBE-OFI-  
0042-2017  
el día 5/4/17*

Cartagena de Indias D. T. y C., abril 4 de 2017.

Doctora  
PATRICIA ZAPATA NEGRETE  
ALCALDESA DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA  
Ciudad.

Asunto: Respuesta a su Oficio AMC-OFI-0027503-2017.

Ref.: Inquietudes por parte de la comunidad del Barrio la Providencia sobre el canal que pasa por el Barrio la Providencia. Radicada en la entidad bajo el No. 0312-2017

Cordial saludo.

Actuando en calidad de Secretario General de la entidad y de acuerdo con la información suministrada por el Departamento Técnico, dentro de los 26 canales priorizados por el Distrito de Cartagena no se encuentra contemplado este canal, de acuerdo con lo constatado en la herramienta midas.cartagena.gov.co., por tanto le recomendamos elevar la solicitud de la comunidad a la Secretaría de Infraestructura Distrital y a la Asesora del Macro Proyecto del Distrito con el objetivo que sea tenido en cuenta en la segunda etapa a intervenir.

Para mayor ilustración le listamos los 26 canales priorizados por el Distrito de Cartagena que ejecutará la entidad en esta Primera Etapa del Proyecto de Alcantarillado Pluvial:

CANAL	PUNTO INICIO	PUNTO FINAL	LONGITUD APROX.
			Mts.
RICAURTE	Ciénaga de la Virgen	Puente Biblioteca Distrital	3200
CHIAMARIA INICIAL	Aguas abajo de la vía la Cordialidad	En inmediaciones de la vía campaña	1530
JUAN JOSE NIETO	Intersección con canal Ricaurte (biblioteca Distrital)	Calle 15 (cerca al barrio los Jardines)	1150
ALAMEDA	Calle 20 (Detrás de Villa de la Victoria)	Calle 15 (al lado de E.S.E SAN FERNANDO)	360





0 0 0 2 9 1

EDURBE S.A.  
 EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A.  
 NIT 890.481.123-1

VILLA RUBIA - A	Calle 15 (Detrás de Portales de San Fernando III)	Carrera 78A	100
VILLA RUBIA - B	Intersección con canal Villa Rubia - A	Carrera 78B	60
SAN FERNANDO - CARCEL	Carrera 80	Calle 26	1615
BOCAGRANDE	Calle 15	Calle 3	2150
POLICARPA 1	Via Mamonal	En inmediaciones del barrio Villa Hermosa	1300
POLICARPA 2	Detrás del Terminal Logístico de Colombia	Via detrás del barrio Policarpa	530
POLICARPA 2 (Cruce Via Mamonal)	Canal en concreto - Puerto Mamonal	Via Mamonal	120
SANTA CLARA - CARMELO - CAMPESTRE	Corredor de Carga	Empalme con canal en concreto	260
SANTA CLARA - CARMELO - CAMPESTRE	Via Mamonal (sector Prosegur)	Sector Quindío	1406
SAN JOSE DE LOS CAMPANOS	Carrera 104	Carrera 99	500
SAN JOSE DE LOS CAMPANOS - INICIAL	Intersección con Canal San José de los Campanos	Descarga canal Villa Grande de Indias	460
SAN JOSE - HUELLAS DE ALBERTO URIBE	Limite predios San José de los Campanos	Variante Mamonal	790
CIUDAD SEVILLA	Intersección con Calicanto Viejo	Carrera 81	90
CALICANTO VIEJO	Ciénaga de la Virgen	Via Pedro Romero	1254
BLAS DE LEZO - SAN PEDRO	Intersección con Ricaurte	Carrera 68	430
CHIAMARIA FINAL (AMPLIACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN)	Intersección con Calicanto	Intersección con Chiamaria Inicial	3800
FLOR DEL CAMPO	Intersección con Chiamaria Final	Flor del Campo	1700
CARRERA 19 (PIE DE LA POPA)	Ciénaga de las Quintas	Calle 30	250
MATUTE	Ciénaga de la Virgen	Via la Cordialidad	2600





n 0 n 2 9 1

EDURBE S.A.  
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A.  
NIT 890.481.123-1

MATUTE SECTOR SAN JOSE DE LOS CAMPANOS	Limite Cartagena	San Buenaventura	1000
ARROZ BARATO - PUERTA HIERRO	Via Mamonal	Embalse Aguas de Cartagena	950
ANTONIO JOSE DE SUCRE	Detrás de Comfenalco - CONTEGAR	EL Libertador	1100

Cordialmente,

*BPR*

BERNARDO PARDO RAMOS  
Secretario General  
EDURBE S.A

*RP*  
Revisó: Roberto Parra Paternina, Coordinador del Proyecto.  
Proyectó: Patricia Marcela Gómez, Asesora Externa *pb*



EDURBE S.A.  
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.  
NIT 890.481.123-1

000320

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T.  
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL  
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-17-0028114  
Fecha y Hora de registro: 24-abr-2017 15:12:14  
Funcionario que registro: Tinoco Salas, Leydis  
Dependencia del Destinatario: Alcaldía Localidad Indust  
Funcionario Responsable: ZAPATA NEGRETE, PATRICIA  
Cantidad de anexos: 0  
Contraseña para consulta web: 9F8D2578  
www.cartagena.gov.co

Cartagena de Indias D. T. y C., abril 24 de 2017.

Doctora  
PATRICIA ZAPATA NEGRETE  
ALCALDESA DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA  
Ciudad.

Asunto: Respuesta a su Oficio AMC-OFI-0031763-2017.

Ref.: Solicitud Limpieza del canal que atraviesa el Barrio Providencia- Radicada en la entidad bajo el No. 0351-2017

Cordial saludo.

Actuando en calidad de Secretario General de la entidad y de acuerdo con la información suministrada por el Departamento Técnico, con relación a la solicitud remitida por la Alcaldía de la Localidad Industrial y de la Bahía, el canal objeto de la solicitud, no se encuentra dentro de los 26 canales priorizados por el Distrito de Cartagena, de acuerdo con lo constatado en la herramienta midas.cartagena.gov.co., por tanto le recomendamos elevar la solicitud de la comunidad a la Secretaria de Infraestructura Distrital y a la Asesora del Macro Proyecto del Distrito con el objetivo que sea tenido en cuenta en la segunda etapa a intervenir.

Para mayor ilustración, le listamos los 26 canales priorizados por el Distrito de Cartagena que ejecutará la entidad en esta Primera Etapa del Proyecto de Alcantarillado Pluvial:

CANAL	PUNTO INICIO	PUNTO FINAL	LONGITUD APROX.
			Mts.
RICAURTE	Ciénaga de la Virgen	Puente Biblioteca Distrital	3200
CHIAMARIA INICIAL	Aguas abajo de la vía la Cordialidad	En inmediaciones de la vía campaña	1530
JUAN JOSE NIETO	Intersección con canal Ricaurte (biblioteca Distrital)	Calle 15 (cerca al barrio los Jardines)	1150



000320

EDURBE S.A.  
 EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A.  
 NIT 890.481.123-1

ALAMEDA	Calle 20 (Detrás de Villa de la Victoria)	Calle 15 (al lado de E.S.E SAN FERNANDO)	360
VILLA RUBIA - A	Calle 15 (Detrás de Portales de San Fernando III)	Carrera 78A	100
VILLA RUBIA - B	Intersección con canal Villa Rubia - A	Carrera 78B	60
SAN FERNANDO - CARCEL	Carrera 80	Calle 26	1615
BOCAGRANDE	Calle 15	Calle 3	2150
POLICARPA 1	Via Mamonal	En inmediaciones del barrio Villa Hermosa	1300
POLICARPA 2	Detrás del Terminal Logístico de Colombia	Via detrás del barrio Policarpa	530
POLICARPA 2 (Cruce Via Mamonal)	Canal en concreto - Puerto Mamonal	Via Mamonal	120
SANTA CLARA - CARMELO - CAMPESTRE	Corredor de Carga	Empalme con canal en concreto	260
SANTA CLARA - CARMELO - CAMPESTRE	Via Mamonal (sector Prosegur)	Sector Quindío	1406
SAN JOSE DE LOS CAMPANOS	Carrera 104	Carrera 99	500
SAN JOSE DE LOS CAMPANOS - INICIAL	Intersección con Canal San José de los Campanos	Descarga canal Villa Grande de Indias	460
SAN JOSE - HUELLAS DE ALBERTO URIBE	Limite predios San José de los Campanos	Variante Mamonal	790
CIUDAD SEVILLA	Intersección con Calicanto Viejo	Carrera 81	90
CALICANTO VIEJO	Ciénaga de la Virgen	Via Pedro Romero	1254
BLAS DE LEZO - SAN PEDRO	Intersección con Ricaurte	Carrera 68	430



EDURBE S.A.  
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A.  
NIT 890.481.123-1

43  
000320

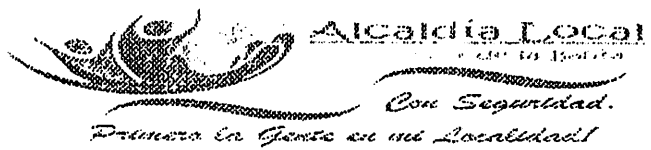
CHIAMARIA FINAL (AMPLIACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN)	Intersección con Calicanto	Intersección con Chiamaria Inicial	3800
FLOR DEL CAMPO	Intersección con Chiamaria Final	Flor del Campo	1700
CARRERA 19 (PIE DE LA POPA)	Ciénaga de las Quintas	Calle 30	250
MATUTE	Ciénaga de la Virgen	Vía la Cordialidad	2600
MATUTE SECTOR SAN JOSE DE LOS CAMPANOS	Limite Cartagena	San Buenaventura	1000
ARROZ BARATO - PUERTA HIERRO	Vía Mamonal	Embalse Aguas de Cartagena	950
ANTONIO JOSE DE SUCRE	Detrás de Comfenalco - CONTECAR	EL Libertador	1100

Cordialmente,

*Bernardo*  
BERNARDO PARDO RAMOS  
Secretario General  
EDURBE S.A

C.C. Dalsy Mejía-Barrio la Providencia Diag. 32 A, 71 A 397.  
Tel: 6452017-3043252104.

*R*  
Revisó: Roberto Parra Palenzuela, Coordinador del Proyecto.  
Proyectó: Patricia Martelo Gómez, Asesora Externa *PM*



En Cartagena el día 4 de Agosto de 2016, La Alcaldía Local industrial y de la bahía, a través de su(s) funcionario(s) comisionado

Nombre	Cargo
JOSE MARIA RICARDO GUJERERO	INGENIERO CIVIL
ALVARO GOMEZ TORRES	INGENIERO CIVIL

Realizo visita al barrio la providencia diagonal 32A con Cra 78 para atender problemática manifestada por la comunidad (inundaciones de viviendas), en la visita se observa:

- Se evidencia una calle canal destapada posee residuos de escombros
- Existe una problemática con los drenajes de la diagonal 32a hacia la Cra 78, el flujo de agua es bastante lo que ocasionan inundaciones en época de invierno debido a la poca capacidad que posee la Cra 78, además las aguas desembocan en una canal que posee poca sección que va a votar a la diagonal 34 vía pavimentada
- Se hace necesario realizar un estudio hidráulico de la zona para poder brindar una solución a la problemática existente
- Se hace necesario realizar estudio topográfico, estudios de suelos, diseño de vías y presupuestos de las obras a realizar
- La comunidad expresa que existen unos diseños y se compromete a solicitar al departamento administrativo de valorización distrital que se los faciliten con el fin de ver las posibles soluciones a la problemática existente

*Jose Maria Ricardo G*  
 Ing. Jose Maria Ricardo G  
 Alcaldía Localidad Industrial y de la Bahía

*Alvaro Gomez Torres*

Ing. Alvaro Gómez Torres  
 Alcaldía Localidad Industrial  
 P.U CODIGO 219 GRADO 35



Centro Diagonal 30 No 30-78  
 Plaza de la Aduana  
 Bolivar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
 Linea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co  
 www.cartagena.gov.co

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.  
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL  
VENTANILLA ÚNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EX: -AMC-17-0007105  
Fecha y Hora de registro: 01-feb-2017 16:57:11  
Funcionario que registro: Zabaleta, Jesus David  
Dependencia del Destinatario: Departamento Administrativo de Valorización  
Funcionario Responsable: Bossio Arango, Lorena  
Cantidad de anexos: 0  
Contraseña para consulta web: 9D988E5E  
www.cartagena.gov.co

Cartagena de Indias, Febrero 01 del 2017

Señores  
VALORIZACION

Atn : JORGE LUIS MARIMON BLANCO  
Director del Departamento Administrativo de Valorización  
Ciudad

ASUNTO: SOLICITUD DE FOTOCOPIA DE LA CARPETA DE PROVIDENCIA

Cordial Saludo,

Con la presente la comunidad del barrio la Providencia, solicita a Usted autorice a la persona encargada que nos haga entrega de fotocopia de la carpeta donde reposan Diseños, Ingeniería de detalles, así como el presupuesto del tramo final del canal de providencia.

Agradecemos la atención prestada a la presente y su pronta colaboración para poder darle curso a la gran problemática que padece la comunidad con las inundaciones y desbordamiento que se presenta en la zona.

Atentamente,

*Liliana Ramirez G*  
LILIANA RAMÍREZ GAVIRIA  
C.C. 45.512.800 de Cartagena  
Cel 312 2593770

YUDI GUERRERO DE VIGI *Yudi Guerrero*  
C.C. 45.470.693  
Cel. 3116949705

JOSEFA RAMIREZ ESCOBAR *Josefa Ramirez Escobar*  
C.C. 22.810.505  
CEL. 321 5237929

INGRID MARTINEZ *Ingrid Martinez*  
C.C. 45533012  
CEL. 3106060663

*Lorena Bossio*  
7/02/2017  
3:34pm

Cartagena de Indias, D.T y C. Enero 17 de 2017.

M. CALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.  
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL  
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXI-AMC-17-0002353  
Fecha y Hora de registro: 18-ene-2017 09:57:38  
Funcionario que registro: Zabaleta, Jazus David  
Dependencia del Destinatario: Departamento Administrativo de Valorización  
Funcionario responsable: Hocio Arango, Lorena  
Cantidad de copias: 0  
Compartir para consulta web: AFB057E2  
valorizacion.gov.co

Doctor.

JORGE LUIS MARIMON BLANCO.

Director del Departamento Administrativo de Valorización

Ciudad.

Asunto: solicitud de Diseño, Ingeniería de Detalle y Presupuesto para la Culminación del Canal del Barrio La Providencia.

Cordial saludo.

Con la presente, la comunidad del barrio La Providencia, solicita a usted la realización del Diseño, Ingeniería de Detalles, así como el presupuesto del tramo final faltante del Canal la Providencia.

Lo anterior es importante, debido a que con la construcción de este tramo faltante del canal, se estaría dando solución definitiva a la problemática de inundaciones y desbordamiento que se presenta en la zona.

Agradeciendo la atención.

Atentamente,

*Liliana Ramirez*  
LILIANA RAMIREZ GAVIRIA  
CC N° 45 512 200  
Cel 3122593770

*Yudy Guerrero*  
YUDI GUERRERO DE VOZ  
CC N° 45 470 693  
311 694 9705

*Josefa Ramirez Escobar*  
JOSEFA RAMIREZ  
CC N° 228 10505  
Cel 3215237929

*Lorena*  
18/01/2017  
1022am



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL

Oficio AMC-OFI-0104804-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 18 de octubre de 2016

Señora,  
**YUDY GUERRERO DEVOZ**  
**JOSEFA RAMIREZ ESCOBAR**  
Barrio La Providencia Diagonal 32a No.71-80  
Telefono: 3215237929  
La Ciudad

Asunto: **RESPUESTA A PETICIÓN EXT-AMC-16-0057069**

Cordial saludo,

En atención al derecho de petición de la referencia, por medio del presente a usted comunico que esta entidad realizó visita técnica con el objeto de determinar las condiciones actuales del box culverts y del canal en tierra ubicado en el Barrio La Providencia, que hace parte de la subcuenca del canal Matute; Dando como resultado el siguiente informe:

1. La zona objeto de estudio se encuentra ubicada en un área donde en el pasado se encontraba un humedal, el cual recibía todas las escorrentías provenientes de los barrios La Providencia, La Concepción, El Recreo, Barú y sectores vecinos. Dicho humedal servía para recepcionar y filtrar grandes volúmenes de agua pluviales que llegaban a esta área, el resto del caudal se esparcía por las diferentes calles del barrio La Providencia, hasta llegar al box culverts construido en el Portal Calicanto de Transcribe para luego encausarla y enviarlas hasta el Canal Matute.
2. En la actualidad muchas construcciones se han situado en el lugar objeto de reclamación, más específicamente sobre la zona del humedal sin que mediara control sobre ello, dejando solo espacios mínimos para el cauce de las aguas, que no cumplen con la capacidad hidráulica para el desalojo de las aguas pluviales provenientes de los sectores aledaños.

Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 -- 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co





3. Producto de las construcciones y rellenos realizados de manera incontrolada el canal se encuentra reducido y por ende no cuenta con la capacidad ni las condiciones hidráulicas, lo que dificulta el diseño de un canal con todas las normas requeridas por los niveles de parámetros existentes.

Siendo así las cosas esta entidad estudiará la inclusión del tramo faltante del canal, que iría desde el humedal hasta el yacimiento de la subcuenca del Barrio Providencia (Vía Carretera antigua Ternera). Esta sería la solución para recoger los volúmenes de agua que fluyen por ese canal.

Por otro lado se tiene previsto además la implementación del Plan Maestro de Drenaje de Aguas Pluviales, el cual se encuentra en la etapa de diseños e ingeniería de detalles consistentes en: (Estudio de suelos, topografía, diseño hidráulico, estructural, manejo ambiente, entre otros). Beneficiando con este proyecto a los habitantes de ese sector de la Ciudad.

En la actualidad no contamos con los recursos económicos para ejecutar este proyecto, pero iniciaremos las gestiones necesarias.


Agradeciendo la atención prestada,



**JORGE LUIS MARIMON BLANCO**  
DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL

Y. S. Sánchez G. Subdirectora Jurídica

Elaboró: A. De la Espriella Martínez



Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 -- 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co

Cartagena de Indias, D.T y C, Agosto 30 de 2016.

Código de registro: EXT-AMC-16-0057069  
Fecha y Hora de registro: 30-ago-2016 10:06:19  
Funcionario que registro: De Arco Flórez, Jesus  
Dependencia del Destinatario: Departamento Administrativo  
Funcionario Responsable: Boccio Arango, Lorena  
Cantidad de anexos: 1  
Contraseña para consulta web: SA222236  
www.cartagena.gov.co

Doctor

**JORGE LUIS MARIMON BLANCO**

Director del Departamento Administrativo de Valorización Distrital  
Alcaldía de Cartagena

**REF. SOLICITUD DE MANERA INMEDIATA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS CON INGIENERIA DE DETALLES DEL CANAL TRAMO FALTANTE DEL BARRIO LA PROVIDENCIA**

Respetado Doctor;

Nosotros los moradores del Barrio La Providencia necesitamos con urgencia los diseños completos y la ejecución del tramo faltante del Canal de la Providencia, razón por la cual le enviamos este oficio porque en las épocas invernales estamos siendo afectados por las inundaciones de las aguas que salen por debajo de la bloquera y emanan por calles hasta llegar hasta donde se encuentra la rejilla dejada por el contratista de la primera etapa del cual realizado, estas rejillas la colocan provisional porque iban a realizar la segunda etapa hasta empalmar con la salida de la bloquera, este compromiso quedo plasmado en un pacto verbal con la comunidad para terminar con la totalidad del canal.

Esperamos pronta respuesta positiva para cumplir nuestro pacto con la comunidad.

Atentamente,

*Nyody Guerrero Davoz*  
45470693  
3116949705

*Josefa Ramirez Escobar*  
22810505  
3215237929

*Recibido = 30/08/2016  
Hora = 10:30 am.*



Oficio AMC-OFI-0085905-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 31 de agosto de 2016

Señora  
**YUDY DEL CARMEN GUERRERO DE VOZ**  
 Barrió la providencia – Diag 31ª N° 71 Celular: 3116949705  
 Cartagena de Indias  
 Ciudad

**Asunto:** Respuesta al oficio EXT-AMC-16-0052072 - Solicitud de ampliación del box-culvert, barrio la Providencia, localidad No 3.

Cordial Saludo:

Por medio de la presente le informamos que el día 18 de Agosto del presente año, se realizó inspección técnica al sitio de la referencia, con el fin de verificar las inquietudes interpuestas por la comunidad del barrio la Providencia, perteneciente a la Localidad 3, sobre la diagonal 32 A de esta ciudad.

Con relación a la problemática encontrada, le informamos que se está revisando las condiciones manifestadas por los Ingenieros de la Sub Dirección Técnica de Valorización Distrital, con el fin de evaluar, proyectar, cuantificar y luego formular con ingeniería de detalles el tramo faltante de este box Culvert, para que éste sea incluido en el programa de inversiones de los estudios de ingeniería a implementar en el sistema de drenajes pluviales de la ciudad.

Anexamos estudio fotográfico de visita técnica realizada.

Atentamente;

  
**JORGE LUIS MARIMON BLANCO**  
 Director del Departamento Administrativo de Valorización Distrital

Vo.Bo. Eduardo Simancas Castaño  
 Subdirector técnico de Valorización Distrital

Proyecto: Jorge Díaz Turizo  
 Ingeniero civil

*Yudy Guerrero*  
*45470693 / yella*





Cartagena De Indias D.T y C 11 de mayo de 2016

Señores

Departamento Administrativo de valorización Distrital Cartagena.  
Plaza de la Aduana Palacio Distrital  
Oficina de Gestión del Riesgo Cartagena  
Barrió Manga Cuarto callejón  
Aguas De Cartagena.  
Barrió torices Edificio Inteligente - Chambacu  
E.S.D  
L a Ciudad

Asunto: Atención a Queja comunidad del Barrio la providencia

Respetados señores (a):

En ejercicio de la acción Defensorial que nos compete, de conformidad con la Constitución Política de 1991, la Ley 24 de 1994 y demás decretos reglamentarios y normas complementarias, venimos a usted a intervenir en relación con la queja presentada por la comunidad del barrio la providencia, perteneciente a la localidad 3, unidad comunera N° 13, DG 32ª #71, quien manifestó a esta defensoría lo siguiente:

1. Que quieren una solución definitiva a la problemática que se está presentando en esta comunidad debido a que el caño que recoge las aguas lluvias de casi todos los barrios aledaños a la providencia se desborda cada vez que llueve causando graves daños a la comunidad, lo cual está afectando derechos colectivos como a la salud pública, al medio ambiente sano entre otros.
2. Que muchas de sus viviendas y enseres domésticos han resultado dañados debido a las inundaciones que ocurren cada vez que llueve porque el agua sube y entra hasta sus viviendas.
3. Que en año 2015 algunos habitantes de la calle paralela al caño levantaron un muro de tierra en la mitad de una parte del caño, para que las aguas de este no corrieran por dicha calle, dejando que todas estas aguas sucias corran por la calle donde habitan.
4. Que el distrito viendo esta situación sin prever otros daños construyó un box coulvert del otro lado de la calle que va a dar con el frente de Transcaribe (DG 34ª), el box coulvert lo sacaron por un lote que el mismo distrito compro hacia la otra calle contigua, y todos los habitantes de la calle pensaron que esa era la solución de su problema, pero ha sido peor, porque la obra quedo inconclusa, ya que el presupuesto destinado "no alcanzaba" y el box coulvert no lo pudieron llevar hasta donde realmente comienza el problema, que es la entrada de las aguas.
5. Que preocupados por esta situación se dirigieron a las oficinas de valorización y conversaron con el director de esa entidad, el cual manifiestan que los engañó diciendo que habían cuatrocientos mil millones destinados para un



adicional, que estaban listos los planos y que el ingeniero German Beltrán ya había pedido los tubos que iban a utilizar en dicha obra; todo esto se les comunico de forma verbal una semana antes de las fiestas de noviembre, cuando se reintegraron a la oficina el director de valorización una semana después de las festividades exactamente el día 15 de Noviembre del 2015, este les dijo que ya no se iba hacer la obra del adicional y que dicho dinero que se había destinado para esta obra lo habían invertido para la ampliación del box coulvert.

- 6. Que sumado a lo anterior temen por que el caño está lleno de basura y ahora que empiecen las fuertes lluvias lo más posible es que se reboce y cause fuertes estragos en la calle y al interior de sus viviendas.

En virtud de lo anterior solicitamos dar respuesta a la Queja de los habitantes del barrio la residente en el Barrio la providencia, Efectuando las actuaciones administrativas y técnicas que permitan resolver la problemática planteada por la comunidad.

De conformidad con lo anterior, quedamos atentos a que nos informe las actuaciones desarrolladas en el caso, y las decisiones, así como también el sustento fáctico y legal de las mismas, y en este orden efectuar las visitas de inspección para poder intervenir en el caso.

Por otra parte, le recordamos, que de conformidad con el artículo 15 y SS de la ley 24 de 1992, las respuestas a las solicitudes de la Defensoría del Pueblo deben resolverse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la misma. Quedamos atentos a su respuesta en nuestra dirección en Cartagena, Manga, Callejón Santa Clara número 24-28. Teléfono 3108539392.0 al correo [bolivar@defensoria.gov.co](mailto:bolivar@defensoria.gov.co).

Cordialmente

IRINA ALEJANDRA JUNIELES ACOSTA  
Defensora del Pueblo Regional Bolívar

Proyecto: Tatiana Martinez/Defensora Publica  
Reviso: Irina Junieles Acosta  
Consecutivo Dependencia: DPRB-6006-



53

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL**

Oficio **AMC-OFI-0090018-2016**

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 09 de septiembre de 2016

**JOSE JULIAN RAMIREZ SANTIS**

**Profesional Administrativo Y De Gestión Con Funciones Asignadas De**

**Defensora Del Pueblo Regional Bolívar**

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

Manga, Callejón Santa Clara No. 24-28  
Ciudad

Asunto: **RESPUESTA A OFICIO 201600298717 CON CÓDIGO DE REGISTRO EXT-AMC-16-0055550**

Cordial saludo,

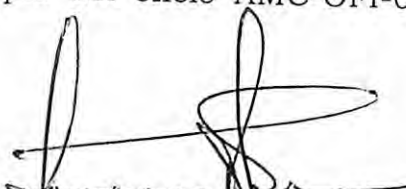
En atención al requerimiento que elevó su despacho para dar respuesta a la solicitud con código de radicación EXT-AMC-16-0052072, mediante el cual se busca una solución al problema de inundaciones causadas por el desbordamiento de un caño en el barrio la Providencia, le informamos lo siguiente:

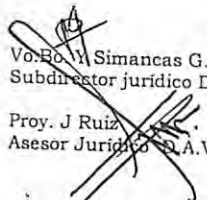
Que esta Entidad, dentro del término legal dio respuesta a la solicitud referenciada, mediante el oficio AMC-OFI-0085905-2016 de fecha 31 de agosto, en el cual se pone en conocimiento a la comunidad afectada los resultados de la inspección técnica realizada al canal ya referenciado el día 18 de agosto de 2016, señalando en el mismo documento el procedimiento que debe adelantarse antes de la realización de la obra solicitada.

Por último es importante anotar que es necesario una vez se evalúe, proyecte, cuantifique y formule la ingeniería de detalle de la obra requerida, gestionar los recursos para iniciar su ejecución.

Nos permitimos anexar copia del oficio AMC-OFI-0085905-2016 en dos (02) folios útiles.

Atentamente,

  
**JORGE LUIS MARIMÓN BLANCO**  
Director

  
Vo.Bo. M. Simancas G.  
Subdirector jurídico D.A.V.D.

Proy. J Ruiz  
Asesor Jurídico D.A.V.D.

**DEFENSORIA DEL PUEBLO**

Al contestar cite:  
201600338494  
Anexos: NO  
Folios: 3

Tipo Doc.: RESPUESTA



Fecha: 15/09/2016 08:38:19  
Remitente: 2016 - ALCALDIA DE CARTAGENA  
Destino: 6006 - DEFENSORIA REGIONAL DE BOLIVAR  
Dirección: TMV - BARRIO LA PROVIDENCIA





54

*Handwritten signature: Opaté Tahana*

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL**

Oficio **AMC-OFI-0098764-2016**

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 03 de octubre de 2016

**Señor**  
**JOSÉ JULIÁN RAMÍREZ SANTIS**  
**DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL BOLÍVAR**  
**Ciudad**

Asunto: **RESPUESTA A PETICIÓN SOLICITUD DE INTERVENCIÓN CON RAD. EXT-AMC-16-005550.**

Cordial saludo,

En atención al derecho de petición de la referencia, por medio del presente a usted comunico que esta entidad realizó visita técnica con el objeto de determinar las condiciones actuales del box culverts y del canal en tierra ubicado en el Barrio La Providencia, que hace parte de la subcuenca del canal Matute; por parte de asesores externos de esta entidad. Dando como resultado el informe que denota los siguientes elementos preponderantes:

1. La zona objeto de estudio se encuentra ubicada en un área donde en el pasado se encontraba un humedal el cual recibía todas las escorrentías provenientes de los barrios La Providencia, La Concepción, El Recreo, Barú y sectores vecinos. Dicho humedal servía para recepcionar y filtrar grandes volúmenes de agua pluviales que llegaban a esta área, el resto del caudal se esparcía por las diferentes calles del barrio La Providencia, hasta llegar al box culverts proyectado y construido por el Portal Calicanto de Transcribe para luego encausarla y enviarlas hasta el Canal Matute.
2. En la actualidad muchas construcciones se han situado en el lugar objeto de reclamación, más específicamente sobre la zona del humedal sin que mediara control sobre ello, dejando solo espacios mínimos para el cauce de las aguas, que no cumplen con la capacidad hidráulica para el desalajo de las aguas pluviales provenientes de los sectores aledaños.
3. Producto de las construcciones y rellenos realizados de manera incontrolada el canal se encuentra reducido y por ende no cuenta con la capacidad ni las condiciones hidráulicas, lo que dificulta el diseño de un canal con todas las normas requeridas por los niveles de parámetro.

Siendo así las cosas esta entidad estudiará la inclusión del tramo faltante del canal que iría desde el humedal hasta el yacimiento de la subcuenca del Barrio Providencia (Vía Carretera antigua Ternera). Esta sería la solución para recoger los volúmenes de agua que fluyen por ese canal.

Por otro lado se tiene previsto además la implementación del Plan Maestro de Drenaje de Aguas Pluviales, el cual se encuentra en la etapa de diseños e ingeniería de detalles consistentes en: (Estudio de suelos, topografía,





MEMORANDO AMC-MEM-000949-2016

INFORME TECNICO BARRIO LA PROVIDENCIA – CANAL BOX COULVERTS



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL  
SUBDIRECCION TECNICA

Cartagena 27 de Septiembre de 2016

Centro Diagonal 30 No 30-78  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co







## INFORME INSPECCIÓN TÉCNICA BOX CULVERT BARRIO LA PROVIDENCIA.

### 1. INTRODUCCIÓN.

En el presente informe se realiza una descripción de las condiciones actuales del box culverts y del canal en tierra ubicado en el Barrio La Providencia, que hace parte de la subcuenca del canal Matute.

La subcuenca del canal en mención, está en un área donde en el pasado era un humedal el cual recibía todas las escorrentías provenientes de los barrios la Providencia, la Concepción, El Recreo, Barú y sectores vecinos. Este humedal servía para recepcionar y filtrar grandes volúmenes de aguas pluviales que llegaban a esta área, el resto del caudal se esparcía por las diferentes calles del barrio la Providencia, hasta llegar al box Culvert proyectado y construido por el Portal Calicanto de Transcribe para luego encausarla y enviarlas hasta el canal Matute.

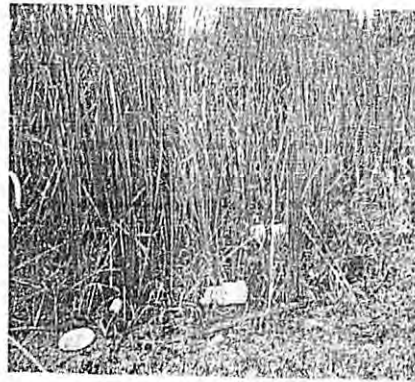
En razón de esta inquietud por parte de la comunidad por esos grandes volúmenes de agua que se irrigaban por las calles, la comunidad doliente solicitó al Distrito de Cartagena la realización de un proyecto que captara las aguas provenientes del humedal en mención y estas fueran empalmadas al Box Culvert construido en Patio Portal.

Por esta Razón el Distrito, a través del Departamento Administrativo de Valorización Distrital, proyectó el diseño, ingeniería de detalles y construcción de un tramo de canal cerrado, tipo Box Culvert desde el humedal como zona de captación hasta el empalme con el box culvert de Portal de Calicanto.

### REGISTRO FOTOGRAFICO ZONA DEL HUMEDAL ANTES



Registro fotográfico zona del Humedal



Registro fotográfico zona del Humedal

Con el tiempo, varias personas con supuestos títulos de propiedad, invadieron y construyeron sobre la zona del humedal sin control alguno, dejando solo espacios mínimos para el cauce de las aguas, que no cumplen con la capacidad hidráulica para el desalojo de las aguas pluviales proveniente de los sectores aledaños.

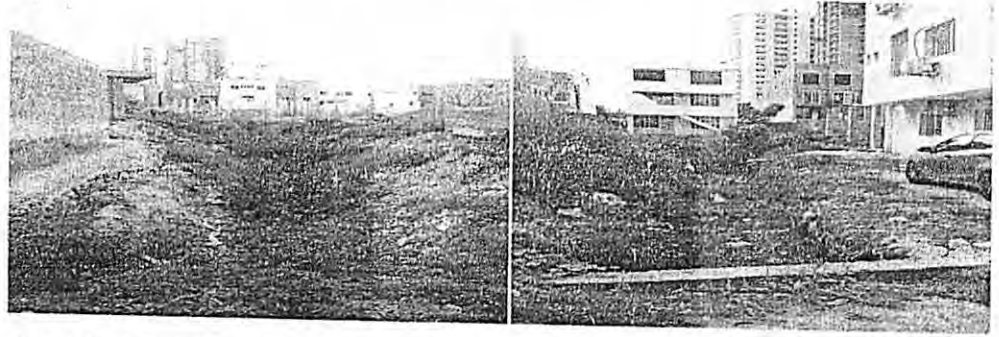


Centro Diagonal 30 No 30-78  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co

REGISTRÓ FOTOGRAFICO ZONA DEL HUMEDAL ACTUAL.



Registro fotográfico zona del Humedal

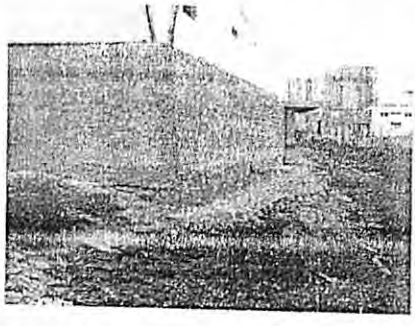
Registro fotográfico zona del Humedal

A raíz de estos rellenos y construcciones realizados de manera incontrolada, como se muestra en los registros fotográficos antes y ahora, donde se observa que solamente están dejando un pequeño canal en tierra que no tiene la capacidad ni condiciones hidráulicas que dificultan el diseño de un canal con todas las normas requeridas por los niveles de paramento.

2. DESCRIPCION Y RESPUESTA DE LA COMUNIDAD

De acuerdo a la inspección técnica realizada el día 23 de septiembre del presente año por la oficina de la Dirección Técnica del Departamento de valorización Distrital, damos respuesta a cada una de las inquietudes presentadas.

- Daños en viviendas y enseres domésticos: En la medida que la comunidad continúe rellenando el humedal presente en la zona, se presentaran factores de riesgo por inundación y por consecuencia los daños a las viviendas, muebles y enseres.
- Vecinos del sector han levantado muros en la mitad del caño desviando la corriente de aguas sucias, que ahora corre por la calle donde habitan: Esto ha ocurrido por el desorden de construcciones nuevas sin tener en cuenta las normas que rigen y la forma como los poseedores han invadido lo que han dejado de canal, impidiendo el flujo de las aguas pluviales, causando desbordamientos por las diferentes calles del sector.



Edificación construida en el hombro del canal



Centro Diagonal 30 No 30-78  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co

- Obra inconclusa en la zona de un Box Culvert :El proyecto de construcción de un Box Culvert cerrado, se diseñó para esta zona teniendo en cuenta las condiciones en ese momento de captar las aguas lluvias depositadas en el humedal, proveniente de las subcuencas de los barrios antes mencionados con el fin de encausarlas y conducir las al box culvert del Patio Portal y de aquí sacarlas al canal Matute. Durante el diseño y construcción de este box Coulvert, no se contaba con el relleno e invasión de construcciones en el área del humedal.
- El caño se encuentra lleno de basura y temen por la situación que pueda presentarse al momento que inicien las lluvias fuertes, por posibles inundaciones en calles y viviendas:Realizada la inspección técnica, se verifico el estado actual del canal, y se observa que se encuentra sedimentado por rellenos de escombros, basuras y maleza, lo que impide el desarrollo del flujo normal de las aguas pluviales, generando desbordamientos e inundaciones en el sector.



Registro fotográfico donde se muestra el Estado de Maleza y sedimentación del canal.

### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El Departamento Administrativo de Valorización Distrital, estudiara la inclusión de los estudios y formulación del tramo comprendido entre el humedal y el nacimiento de la Subcuenca del barrio Providencia (Vía carretera antigua de Ternera), con esto se mitigaría el riesgo inminente presente en la zona descrita. A su vez se tiene previsto por esta entidad con la implementación del Plan Maestro de Drenajes Pluviales, el cual se encuentra en la etapa de formulación de los estudios previos en orden de licitar y contratar los diseños de la Ingeniería de Detalles (Estudio de suelos, topografía, diseño hidráulico, estructural, manejo ambiente, etc.), para adelantar las obras de su fase tres, beneficiando a los habitantes aledaños a este sector de la ciudad de acuerdo con la prioridad que se tiene, para los canales de mayor afectación en la Ciudad.



Centro Diagonal 30 No 30-78  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co



- > Actualmente, el control de mantenimiento y limpieza de los Canales Pluviales de la Ciudad de Cartagena, está a cargo de la Secretaria de Infraestructura del Distrito, según Decreto No. 0304 "Estructura General de la Alcaldía, para el tema de Limpieza y Mantenimiento de Canales, por Acuerdo 026 del 18 de Diciembre de 2015, emanado del Concejo Distrital de Cartagena que define el presupuestos de rentas".
- > Con relación a las construcciones ilegales presentes en el área del humedal le recomendamos dirigirse a la oficina de Control Urbano del Distrito, para que gestionen la recuperación de esta zona afluente de las aguas lluvias de todos los sectores adyacentes.

Atentamente;

~~EDUARDO SIMANCAS CASTAÑO~~  
 EDUARDO SIMANCAS CASTAÑO  
 Subdirector Técnico de Valorización Distrital

Proyecto: JORGE DIAZ TURIZO  
Ing. Asesor

NAYIB JIMENEZ AGUILAR  
Ing. Asesor



Centro Diagonal 30 No 30-78  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co



Cartagena De Indias D.T y C 11 de mayo de 2016

Señor  
**MANUEL VICENTE DUQUE VAZQUEZ**  
Alcalde Distrital de Cartagena  
Plaza de la Aduana Palacio Distrital  
E.S.D  
La Ciudad

Asunto: Atención a Queja comunidad del Barrio la providencia

Respetados señores (a):

En ejercicio de la acción Defensorial que nos compete, de conformidad con la Constitución Política de 1991, la Ley 24 de 1994 y demás decretos reglamentarios y normas complementarias, venimos a usted a intervenir en relación con la queja presentada por la comunidad del barrio la providencia, perteneciente a la localidad 3, unidad comunera N° 13, DG 32ª #71, quien manifestó a esta defensoría lo siguiente:

1. Que quieren una solución definitiva a la problemática que se está presentando en esta comunidad debido caño que recoge las aguas lluvias de casi todos los barrios aledaños a la providencia se desborda cada vez que llueve causando graves daños a la comunidad, lo cual está afectando derechos colectivos como a la salud pública, al medio ambiente sano entre otros.
2. Que muchas de sus viviendas y enseres domésticos han resultado dañados debido a las inundaciones que ocurren cada vez que llueve porque el agua sube y entra hasta sus viviendas.
3. Que en año 2015 algunos habitantes de la calle paralela al caño levantaron un muro de tierra en la mitad de una parte del caño, para que las aguas de este no corrieran por dicha calle, dejando que todas estas aguas sucias, corran por la calle donde habitan.
4. Que el distrito viendo esta situación sin prever otros daños construyo un box coulvert del otro lado de la calle que va a dar con el frente de Transcribe (DG 34ª), el box coulvert lo sacaron por un lote que el mismo distrito compro hacia la otra calle contigua, y todos los habitantes de la calle pensaron que esa era la solución de su problema, pero ha sido peor, porque la obra quedo inconclusa, ya que el presupuesto destinado "no alcanzaba" y el box coulvert no lo pudieron llevar hasta donde realmente comienza el problema, que es la entrada de las aguas.
5. Que preocupados por esta situación se dirigieron a las oficinas de valorización y conversaron con el director de esa entidad, el cual manifiestan que los engañó diciendo que habían cuatrocientos mil millones destinados para un adicional, que estaban listos los planos y que el ingeniero German Beltrán ya había pedido los tubos que iban a utilizar en dicha obra; todo esto se les comunico de forma verbal una semana antes de las fiestas de noviembre,



cuando se reintegraron a la oficina el director de valorización una semana después de las festividades exactamente el día 15 de Noviembre del 2015, les dijo que ya no se iba hacer la obra del adicional y que dicho dinero que se había destinado para esta obra lo habían invertido para la ampliación del box coulvert.

- 6. Que sumado a lo anterior temen por que el caño está lleno de basura y ahora que empiecen las fuertes lluvias lo más posible es que se reboce y cause fuertes estragos en la calle y al interior de sus viviendas.

En virtud de lo anterior solicitamos dar respuesta a la Queja de los habitantes del barrio la residente en el Barrio la providencia, Efectuando las actuaciones administrativas y técnicas que permitan resolver la problemática planteada por la comunidad.

De conformidad con lo anterior, quedamos atentos a que nos informe las actuaciones desarrolladas en el caso, y las decisiones, así como también el sustento fáctico y legal de las mismas, y en este orden efectuar las visitas de inspección para poder intervenir en el caso.

Por otra parte, le recordamos, que de conformidad con el artículo 15 y SS de la ley 24 de 1992, las respuestas a las solicitudes de la Defensoría del Pueblo deben resolverse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la misma. Quedamos atentos a su respuesta en nuestra dirección en Cartagena, Manga, Callejón Santa Clara número 24-28. Teléfono 3108539392. O al correo [bolivar@defensoria.gov.co](mailto:bolivar@defensoria.gov.co).

Cordialmente

IRINA ALEJANDRA JUNIELES ACOSTA  
Defensora del Pueblo Regional Bolívar

Proyecto: Tatiana Martinez/Defensora Publica  
Reviso: Irina Junieles Acosta  
Consecutivo Dependencia: DPRB-6006-

Oficio AMC-OFI-0055329-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., Friday, June 17, 2016

Sra.  
**IRINA ALEJANDRA JUNIELES ACOSTA**  
Defensor del Pueblo regional Bolívar  
Defensoría del Pueblo  
Cartagena



**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**



Al contestar cite:  
201600271898  
Anexos: NO  
Folios: 2

Fecha: 15/07/2016 11:00:22 Tipo Doc.: SOLICITUDES  
Remitente: 11 - AGUAS DE CARTAGENA Y OTROS  
Destino: 6006 - DEFENSORIA REGIONAL DE BOLIVAR  
Dirección: TMV -

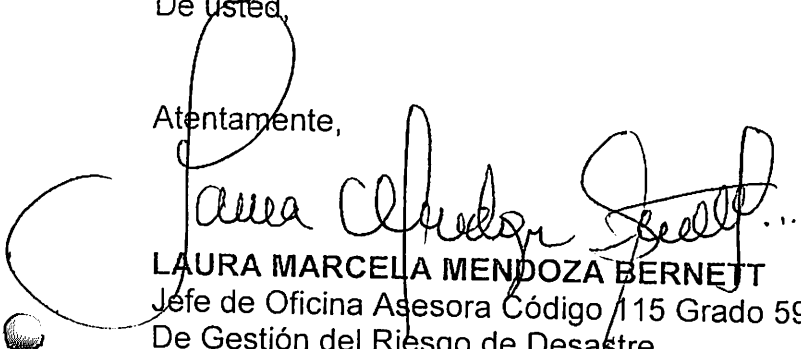
Asunto: **Respuesta a su Oficio Rad. Interno: 201600194649**

Cordial Saludo

Por medio de la presente me dirijo a usted para dar respuesta a su oficio de la referencia, informándole que hemos remitido el mismo a la Secretaria de Infraestructura, por ser de su competencia.

De usted,

Atentamente,

  
**LAURA MARCELA MENDOZA BERNETT**  
Jefe de Oficina Asesora Código 115 Grado 59  
De Gestión del Riesgo de Desastre  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: María Cañate



Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co





Oficio AMC-OFI-0055339-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., Friday, June 17, 2016

Dr.  
WILSON HERRERA DIAZ  
Secretario de Infraestructura  
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS  
Cartagena

Asunto: Traslado de Oficio 201600194649

Cordial saludo,

Por medio de la presente me dirijo a usted, para remitir el oficio de la referencia suscrito por la Defensoría del Pueblo de Cartagena, el cual debido al asunto que se desarrolla en el mismo, es de competencia de su entidad.

Anexo:

- Oficio 201600194649 consta de dos (02) folios útiles.

Agradeciendo de antemano su colaboración al respecto.

De usted,

Atentamente,

**LAURA MARCELA MENDOZA BERNETT**  
Jefe de Oficina Asesora Código 115 Grado 59  
De Gestión del Riesgo de Desastre  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Maria Cañate



Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Linea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co





EDURBE S.A.  
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A.  
NIT 890.481.123-1

64  
000315

Cartagena de Indias D. T. y C., abril 20 de 2017.

Señoras  
YUDY GUERRERO DE VOZ  
LILIANA RAMIREZ GAVIRIA  
JOSEFA RAMIREZ ESCOBAR  
Barrio la Providencia diagonal 32ª No. 71  
Email: [li.cuesta@hotmail.com](mailto:li.cuesta@hotmail.com)  
Cel: 3116949705-3212593770.  
Ciudad.

**Asunto:** Respuesta a su Oficio radicado en la entidad bajo el No. 0332-2017

Cordial saludo.

Actuando en calidad de Secretario General de la entidad y de acuerdo con la información suministrada por el Departamento Técnico, le informamos que dentro de los 26 canales priorizados por el Distrito de Cartagena no se encuentra contemplado este canal.

Para mayor ilustración le listamos los 26 canales priorizados por el Distrito de Cartagena que ejecutará la entidad en esta Primera Etapa del Proyecto de Alcantarillado Pluvial:

CANAL	PUNTO INICIO	PUNTO FINAL
RICAUARTE	Ciénaga de la Virgen	Puente Biblioteca Distrital
CHIAMARIA INICIAL	Aguas abajo de la vía la Cordialidad	En inmediaciones de la vía campaña
JUAN JOSE NIETO	Intersección con canal Ricaurte (biblioteca Distrital)	Calle 15 (cerca al barrio los Jardines)
ALAMEDA	Calle 20 (Detrás de Villa de la Victoria)	Calle 15 (al lado de E.S.E SAN FERNANDO)



65

000315

EDURBE S.A.  
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A.  
NIT 890.481.123-1

VILLA RUBIA - A	Calle 15 (Detrás de Portales de San Fernando III)	Carrera 78A
VILLA RUBIA - B	Intersección con canal Villa Rubia - A	Carrera 78B
SAN FERNANDO - CARCEL	Carrera 80	Calle 26
BOCAGRANDE	Calle 15	Calle 3
POLICARPA 1	Vía Mamonal	En inmediaciones del barrio Villa Hermosa
POLICARPA 2	Detrás del Terminal Logístico de Colombia	Vía detrás del barrio Policarpa
POLICARPA 2 (Cruce Vía Mamonal)	Canal en concreto - Puerto Mamonal	Vía Mamonal
SANTA CLARA - CARMELO - CAMPESTRE	Corredor de Carga	Empalme con canal en concreto
SANTA CLARA - CARMELO - CAMPESTRE	Vía Mamonal (sector Prosegur)	Sector Quindío
SAN JOSE DE LOS CAMPANOS	Carrera 104	Carrera 99
SAN JOSE DE LOS CAMPANOS - INICIAL	Intersección con Canal San José de los Campanos	Descarga canal Villa Grande de Indias
SAN JOSE - HUELLAS DE ALBERTO URIBE	Limite predios San José de los Campanos	Variante Mamonal
CIUDAD SEVILLA	Intersección con Calicanto Viejo	Carrera 81
CALICANTO VIEJO	Ciénaga de la Virgen	Vía Pedro Romero
BLAS DE LEZO - SAN PEDRO	Intersección con Ricaurte	Carrera 68
CHIAMARIA FINAL (AMPLIACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN)	Intersección con Calicanto	Intersección con Chiamaria Inicial
FLOR DEL CAMPO	Intersección con Chiamaria Final	Flor del Campo

Manga, Ave. 3a. N°. 21 - 62 Cartagena - E-mail: edurbe@costa.net.co - Tels: 6606093 -6605719 - 6605689 - Fax: 6606526



66

000315

EDURBE S.A.  
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A.  
NIT 890.481.123-1

CARRERA 19 (PIE DE LA POPA)	Ciénaga de las Quintas	Calle 30
MATUTE	Ciénaga de la Virgen	Vía la Cordialidad
eMATUTE SECTOR SAN JOSE DE LOS CAMPANOS	Limite Cartagena	San Buenaventura
ARROZ BARATO - PUERTA HIERRO	Vía Mamonal	Embalse Aguas de Cartagena
ANTONIO JOSE DE SUCRE	Detrás de Comfenalco - CONTECAR	EL Libertador

Cordialmente,

BPR  
BERNARDO PARDO RAMOS  
Secretario General  
EDURBE S.A

Revisó: Roberto Parra Palermína, Coordinador del Proyecto.  
Proyectó: Patricia Martelo Gómez, Asesora Externa

Cartagena- Colombia, Abril 5 del 2017

Señores EDURBE S.A

Reciban un cordial saludo.

Nos dirigimos a ustedes la comunidad del barrio la providencia diagonal 32ª, solicitando su colaboración en la obra de un canal inconcluso en dicha comunidad; a continuación les enviamos copias del informe detallado con fotos y firmas que muestran la problemática que estamos padeciendo los habitantes de este sector.

Agradeciendo de antemano su colaboración y esperamos pronta respuesta.

Atentamente:

*Yudy Guerrero*

Yudy Guerrero Devoz

C.C 45.470.693

Cel. 3116949705

Email: li.cuesta@hotmail.com

*Liliana Ramirez*  
Liliana Ramírez Gaviria

C.C 45.512.800

Cel. 312 2593770

Josefa Ramírez Escobar

C.C 22.810.505

Cel. 3215237929

EDURBE S.A.

Recibido

Fecha: RECIBIDO 05 ABR 2017

Hora: 09:27

Firma: [Signature]

No Radicado: 0332

Recibido para su estudio  
No implica Aceptacion

6606093

La comunidad del barrio la providencia, perteneciente a la localidad 3, unidad comunera N° 13, DG 32ª #71, quiere la solución de una problemática que está afectando la calidad de vida y el deterioro de sus casa, uno de los problemas que más afecta a esta calle es un caño que está causando inundaciones en las casa, además llevándose a su paso todo lo que encuentra; este caño recoge las aguas lluvias de casi todos los barrios aledaños a la providencia.

El año pasado algunos habitantes de otra calle paralela al caño levantaron un muro de tierra en mitad de lo que era una parte del caño, para que las aguas de este no corrieran por dicha calle, dejando que todas estas aguas corran por la calle la cual habitamos. El distrito viendo esta situación sin prever otros daños construyo un box culvert del otro lado de la calle que va a dar con el frente de Transcaribe (DG 34ª), el box culvert lo sacaron por un lote que el mismo distrito compro hacia otra calle contigua. Todos los habitantes de la calle pensamos que esa iba a ser la solución de nuestro problema, pero ha sido peor, porque la obra quedo inconclusa, ya que el presupuesto destinado "no alcanzaba" y el box culvert no lo pudieron llevar hasta donde realmente comienza el problema, que es la entrada de las aguas.

Luego de toda esta situación nos dirigimos a valorización y conversamos con el director de esta entidad, el cual nos engaño diciendo que habían cuatrocientos mil millones destinados para un adicional, que estaban listos los planos y que el ingeniero German Beltrán ya había pedido los tubos que iban a utilizar en dicha obra; todo esto lo comunico una semana antes de las fiestas de noviembre, cuando se regresó a la oficina del director de valorización una semana después de las festividades exactamente el día 15 de Noviembre del 2015, este nos dijo que ya no se iba hacer la obra del adicional y que dicho dinero que se había destinado para esta obra lo habían invertido para la ampliación del box culvert.

La comunidad se sintió vil mente engañada, ya que el mismo problema sigue y ahora es más grande. Estas obras en vez de beneficiarnos nos han afectado, ya que las rejillas dispuestas para que el agua fluya, no dan abasto con la gran cantidad de aguas y las basuras que arrastran las mismas. Desde que esta obra fue realizada el nivel de la corriente ha aumentado por que el agua no fluye con rapidez y se

queda detenida, aun cuando llueve con mediana intensidad se inundan numerosas viviendas en esta calle y sus habitantes por esta causa tienen contacto directo con las aguas lluvias que se mezclan con aguas servidas y toda clase de basura motivo por el cual gran cantidad de niños presentan muchas afecciones en su salud.

Las lluvias también están afectando a los que viven en esta calle, porque ante las inundaciones que se presentan si nos encontramos en nuestras casas nos quedamos atrapados y si estamos por fuera del sector no podemos regresar a nuestras viviendas, debido a que la corriente es muy fuerte.

Ordénese al departamento administrativo de valorización distrital de Cartagena-Colombia, que en forma inmediata, construya y coloque en operación el sistema de drenaje pluvial que requiere con urgencia la comunidad del barrio la providencia DG 32ª N 71, perteneciente a la localidad # 3, comuna N° 13, de Cartagena de indias, para que dejen de inundarse la mayoría de viviendas de este sector cuando llueve aun con mediana intensidad.

Agradeciendo de antemano su valiosa colaboración, se adjunta al final del documento las firmas de varios habitantes de la Diag. 32ª N71 y fotografías de que evidencia la problemática que nos afecta.

Atentamente.

Firma: Yudy del Carmen Guerrero Devoz

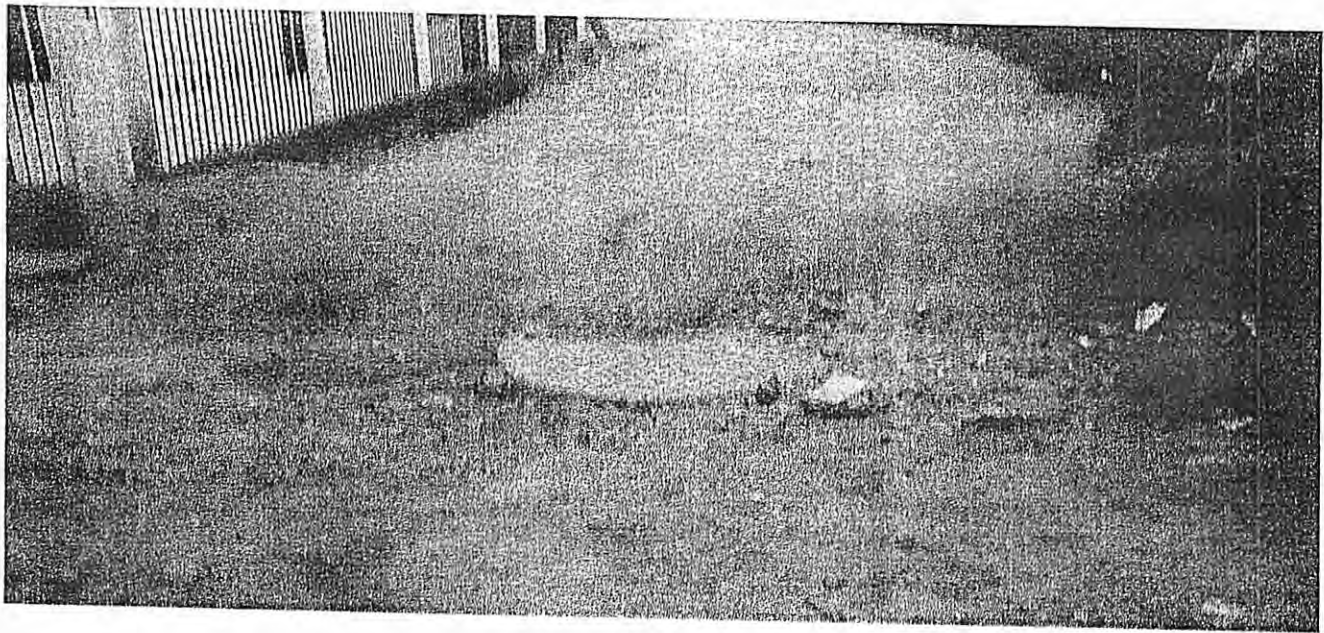
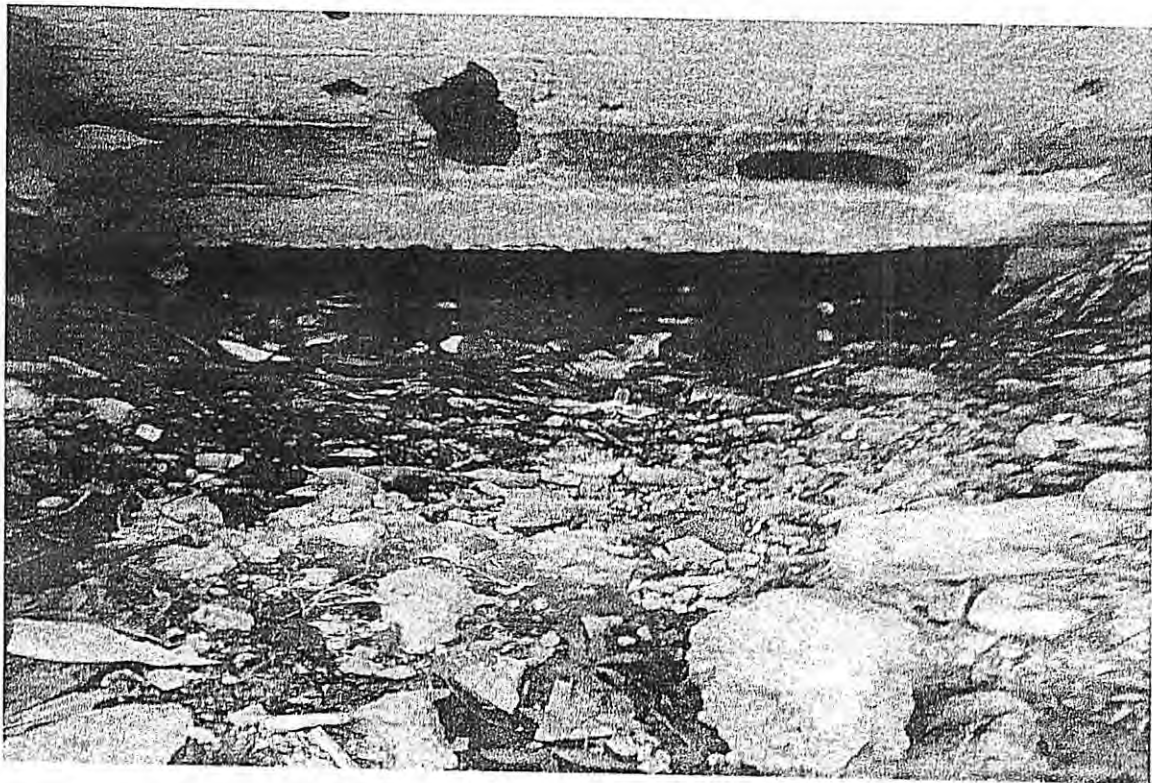
Yudy del Carmen Guerrero Devoz  
Habitante de la Diag 32ª N 71  
C.C 45.470.693  
Email: li.cuesta@hotmail.com  
Cel: 3116949705

Firma: \_\_\_\_\_

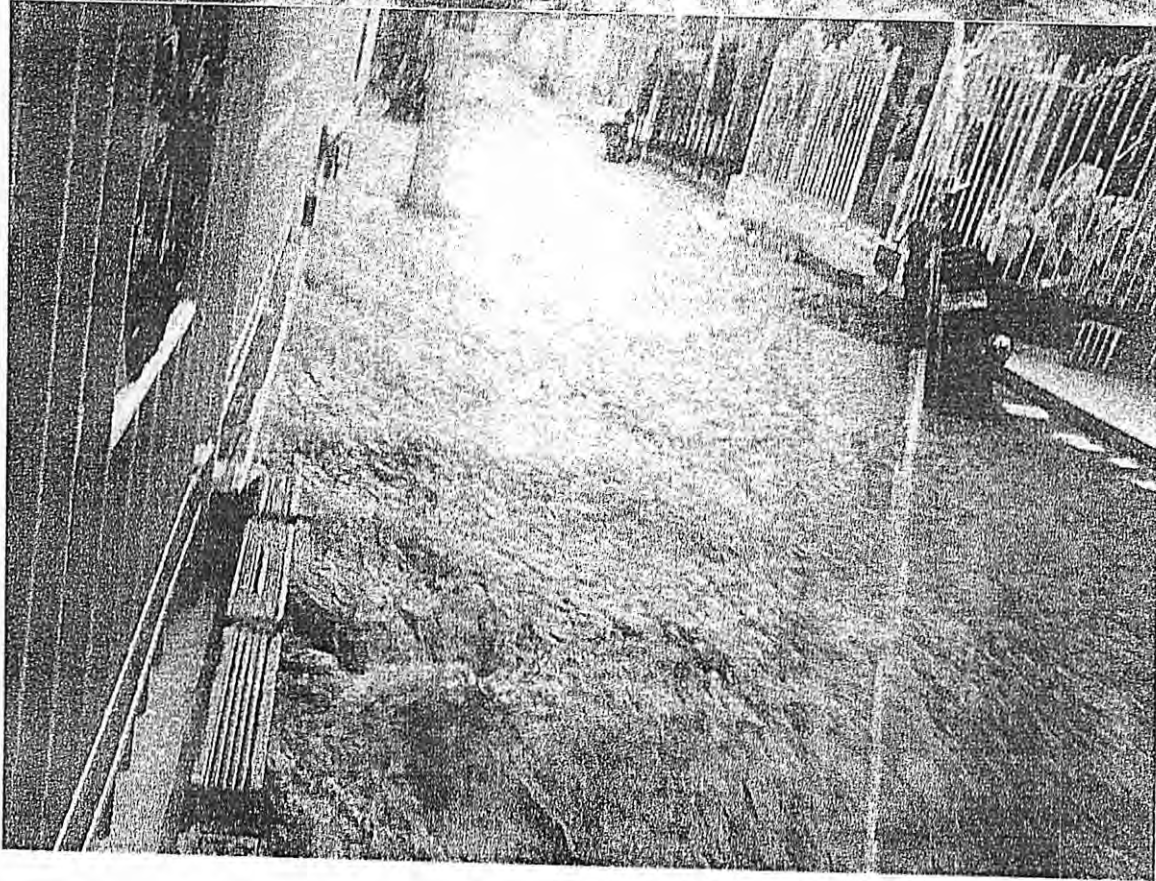
Josefa Ramírez Escobar  
Habitante de la Diag 32ª N71  
CC. 22. 810.505  
Email: lihaly.paho@gmail.com  
Cel: 3215237929













DEFENSORIA DEL PUEBLO



Al contestar cte:  
201600323224  
Anexos: NO  
Folios: 1

Tot  
73

Fecha: 01/08/2016 02:48:03 Tipo Doc.: RESPUESTA  
Remitente: 2016 - ALCALDIA DE CARTAGENA  
Destino: 6006 - DEFENSORIA REGIONAL DE BOLIVAR  
Dirección: TMV - BARRIO LA PROVIDENCIA

Oficio AMC-OFI-0085697-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 31 de Agosto de 2016

Doctor  
**JOSE JULIAN RAMIREZ SANTIS**  
Profesional Administrativo y de Gestión  
Defensoría del Pueblo  
Manga Callejón Santa Clara No 24-2B

Asunto: **Respuesta a Oficio 201600298717**

Reciba usted un cordial saludo a nombre de la Secretaria de Infraestructura,

En atención a su oficio identificado con el código indicado en el asunto, remitido a esta secretaria por parte de la Oficina Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena, mediante el cual refiere queja presentada por la comunidad del barrio a providencia relacionada con la problemática que presenta ese sector en relación con el desbordamiento del caño cada vez que llueve generando daños a la comunidad; me permito informar que dicho asunto no es de competencia de esta secretaria, por lo tanto se remitirá su oficio al Departamento Administrativo de Valorización Distrital para que dentro de sus competencias de respuesta a la queja presentada por la comunidad.

Lo anterior en atención a lo establecido en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

Atentamente,

  
**WILSON HERRERA DIAZ**  
Secretario de Infraestructura

Unidad interna de Contratación  
Proy: Miguel López Frías Asesor externo S.I.D. *re*



Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co